

FUNAS INSTITUCIONALES:
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y TOLERANCIA
EN LAS UNIVERSIDADES.
EL CASO DE LA ASOCIACIÓN ESTUDIANTES
SAN ALBERTO HURTADO
EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA

OFFICIAL “FUNAS”:
FREE SPEECH AND TOLERANCE
IN THE UNIVERSITIES. THE CASE
OF SAN ALBERTO HURTADO ASSOCIATION
IN THE CATHOLIC UNIVERSITY

*Rodrigo Pablo Pérez**

Resumen

El presente artículo analiza un caso acaecido en la Universidad Católica de Chile en la que dos alumnos fueron perseguidos por colgar un cartel que decía “los niños tienen derecho a tener un papá xy y una mamá xx”. Se trató de un proceso desprolijo y lleno de abusos, en el que se puede apreciar cómo las autoridades universitarias ceden en su papel de proteger los fines de la universidad y en educar a los estudiantes de una forma tal que promueva la tolerancia y la democracia.

Palabras clave: libertad académica, autonomía universitaria, debido proceso, libertad de expresión, posmodernismo jurídico.

Abstract

This article analyzes a case that occurred at the Catholic University of Chile in which two students were persecuted for hanging a sign that read “children have the right to have a father xy and a mother xx”. It was an untidy process full of abuses, in which it can be seen how the university

* Magister de la Universidad de Edimburgo. Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Artículo recibido el 10 de diciembre de 2020 y aceptado para su publicación el 3 de marzo de 2021. Correo electrónico: rjpablo@uc.cl

authorities cede in their role of protecting the purposes of the university and educating students in a way that promotes tolerance and democracy.

Keywords: academic freedom, university autonomy, due process, freedom of expression, legal postmodernism.

I. Introducción: Funas institucionales

En el ámbito mundial se reconoce que existe un asunto de tipo generacional e ideológico que está afectando diversas garantías necesarias para el desarrollo de la vida universitaria y dañando los resultados de la educación que ella entrega¹.

Este fenómeno ha llegado a Chile, donde grupos de estudiantes, principalmente ligados a la izquierda universitaria, han buscado silenciar, por la fuerza, posturas con las que discrepan². Llevan adelante “funas” físicas y en internet; solicitan la exclusión de profesores; se toman los campus o invaden de otras formas el espacio público. Asimismo, han comenzado procesos disciplinarios contra estudiantes y profesores considerados “conservadores”. Esgrimen como argumentos que los acusados habrían dicho o hecho cosas que resultan de modo subjetivo ofensivas según el criterio de personas o grupos indeterminados; que las ideas sostenidas por los perseguidos no son aceptables o que la presencia de estos puede tener efectos negativos sobre los sentimientos de otros.

Estos procesos disciplinarios tienen la gravedad de que se sirven de la institución universitaria, la que, a su vez, se presta para perseguir los puntos de vistas de miembros de la comunidad, quienes, muchas veces, actúan de buena fe, por su amor a la búsqueda de la verdad, el bien común, la justicia y la defensa de los principios fundantes de sus universidades. Ellas son, en buenas cuentas, funas que utilizan la institucionalidad universitaria para alcanzar sus fines.

¹ Véase Greg LUKIANOFF, Jonathan HAITT, *The Coddling of the American Mind*; SLATER, Tom, “Introduction: Reinvigorating the Spirit of 64”, p. 2; Kenneth LASSON, “The Decline of Free Speech on the Postmodern Campus: The Troubling Evolution of the Heckler’s Veto”, p. 2; Raúl MADRID, “¿Existe todavía el derecho a la libertad de cátedra? Dos corrientes polémicas en la academia norteamericana contemporánea”, p. 33; Rodrigo PABLO, “Protegiendo la libertad de emitir opinión en los campus universitarios: Una mirada desde la experiencia norteamericana”, pp. 44-47.

² Esto parece ser extendido a toda clase de instituciones. En efecto, el lema de la Convención de Derecha Universitaria de 26 de mayo de 2018, que tuvo lugar en medio de una oleada de tomas feministas, fue: “Las Universidades son espacios para todos”: Javiera RODRÍGUEZ, *La Contratoma*, p. 47.

Varios ejemplos de esto se han dado en la UC. Entre estos casos podemos encontrar el proceso al que fue sometido Gonzalo Rojas Sánchez, profesor de la UC por 47 años y conocido columnista de *El Mercurio*, ligado a posiciones conservadoras. Fue procesado a partir de una denuncia suya a un estudiante que lo insultó verbalmente en medio de una clase, y fue sancionado, sin audiencia previa, ni ser escuchado por el tribunal universitario, basado en que demoró la corrección de las pruebas de ese alumno. Otro ejemplo, es el del vicedecano de Teología, Fernando Verdugo Ramírez de Arellano, quien fue destituido de su cargo, sin ningún antecedente levantado en su contra, por pertenecer a la misma orden religiosa que Renato Poblete Barth, sacerdote que abusó hace más de veinte años de una profesora de dicha facultad. La resolución que lo destituyó, lo hizo considerando que su presencia podía hacer sentir a la víctima del padre Renato Poblete revictimizada.

En esta investigación, nos centraremos en el proceso de dos estudiantes, llevado adelante a petición de la FEUC. Este fue abierto porque colgaron un cartel que decía: “los niños tienen derecho a tener un papá (xy) y una mamá (xx)” y publicaron en Facebook una carta en la que daban cuenta de su postura frente a los debates concernientes a la composición de la familia y al curso que estos seguían en la UC.

El proceso resulta interesante por varias razones. Por un lado, los argumentos en él dados son bastante paradigmáticos acerca de lo que se advierte en el ámbito mundial. Asimismo, la argumentación dada y la forma errática y, sin rodeos, abusiva en que es llevado adelante el proceso, muestra el drama por el que pasa la libertad de expresión y académica en el ambiente universitario mundial. Se suma a ello que, el proceso da cuenta de una falla de la institucionalidad universitaria para proteger el papel de la UC en la sociedad chilena. En efecto, al hacerse parte de estas funas institucionalizadas, la UC pone en riesgo el papel propio de toda universidad: ser un espacio para buscar la verdad, difundirla y educar a sus pupilos. Ello, porque cede ante presiones de grupos y teorías políticas que riñen con el concepto mismo de universidad, y permite a los alumnos dar rienda suelta a sus afectos. Además, al permitir que grupos de estudiantes intenten silenciar a sus detractores utilizando la institucionalidad, los maleduca para liderar la vida democrática del país.

La intolerancia mata y de eso da cuenta la historia y actualidad del mundo. La misma muerte de Cristo fue el resultado de un juicio viciado por la intolerancia. Voltaire [François-Marie Arouet] relata el juicio de Jean Calas: un buen padre y ciudadano, a quien injustamente se le acusa de haber matado a su hijo, a quien él encontró muerto. Su verdadero delito era ser protestante, y así un tribunal de Toulouse, sin respetar ninguna

garantía procesal y guiado por su odio contra los hugonotes, terminó condenándolo a morir en la rueda, arruinando a su familia y causando la vergüenza de la nación francesa. Voltaire da cuenta de cómo esta forma de proceder, donde los sentimientos de animadversión pueden más que la razón, ponen en riesgo la vida de todos los ciudadanos³. Lo que es atestigüado por eventos mucho más masivos, como las cacerías de brujas, el Terror de Maximilien Robespierre, la historia de los regímenes fascistas y socialistas.

Más aún, se puede agregar que quienes no mueren víctimas de la violencia directa, mueren a veces a manos del delirio de quienes con esta clase de mentalidad toman el poder. En este sentido, en el Museo Nacional de Bellas Artes de Cuba, se expone “Isla 70” de Raúl Martínez, que da cuenta de cómo el delirio de Fidel Castro sacrificó las más variadas áreas de la economía cubana para cumplir el sueño (que por lo demás no cumplió) de producir diez millones de toneladas de azúcar al año.

Lo anterior nos lleva a analizar este caso, buscando sobre todo, que asuntos como este no se repitan por el daño que producen a la sociedad.

De esta manera procederemos indicando cuáles son las bases sobre las que se asientan:

- II) Las libertades académicas.
- III) El papel que particularmente se ha impuesto la UC.
- IV) La forma en que los fines universitarios se protegen a través de la garantía del debido proceso.
- V) Las características de las luchas actuales contra estas libertades.
- VI) El análisis desde esta perspectiva el caso de la UC.

II. Libertad académica: Relevancia y amenaza

Las libertades que podríamos denominar académicas (libertad de cátedra, de aprendizaje, de enseñanza y autonomía universitaria) son especificaciones de la libertad de expresión orientadas al desarrollo de la educación y generación de conocimiento. Son, ante todo, una garantía profesional que permite la labor universitaria⁴. En este sentido, no toda expresión queda

³ VOLTAIRE, *Traite sur la Tolerance, à l'occasion de la mort de Jean Calas*, Chapitre I: Histoire abrégée de la mort de Jean Calas.

⁴ Así se han tratado tradicionalmente en Chile, véase Lautaro RÍOS, “Reflexiones sobre la libertad académica”, p. 328 y en Estados Unidos, PABLO, “Protegiendo la...”, *op. cit.*, pp. 47-49.

protegida por la libertad académica, sino solo aquellas que sean parte de un discurso académico y sigan sus métodos. En este sentido, es más restringida que la libertad de expresión, aunque están íntimamente ligadas⁵.

Dichas restricciones tienen que ver con los fines propios de cada proyecto universitario⁶. De esto se sigue que haya límites mucho más estrictos a la expresión en el ambiente universitario, que en la sociedad en general. En efecto, se ha dicho que no hay libertad de expresión en las universidades, sino la autorización para decir lo que un cuerpo técnico ha determinado como valioso de ser escuchado, y que las universidades están para censurar y ayudarnos a discernir las ideas buenas de las malas⁷. En este sentido, la universidad selecciona los programas, fija sus prioridades de investigación, contrata y despide profesores, fija las actividades y los modos de conducta, evalúa a los alumnos y, en ciertos casos, los sanciona.

Todas estas funciones y poderes son protegidos por la ley en vista de sus beneficios sociales, a saber: generar conocimientos y acercarnos a la verdad, proteger a los educadores e investigadores de presiones políticas y económicas, dar una pluralidad de puntos de vista bien informados a la sociedad, preparar a los futuros profesionales de nuestro país y entregar valores cívicos⁸.

En suma, la universidad no es una institución que acepte la libre discusión, sino una que prepara para la libre discusión y la democracia. Por esto, puede sancionar diversas conductas que en el ámbito social deben respetarse. Por ejemplo, en el ámbito democrático nadie puede ser sancionado por decir que la Tierra es plana, pero podrá ser reprobado sin

⁵ Con todo, las diferencias entre libertad académica y de expresión son importantes. De ahí que un autor estadounidense llegue a afirmar que no existe libertad de expresión en las universidades, pues la función de estas es, en específico, censurar las ideas que no vayan en conformidad con los conocimientos afianzados en la ciencia o que no aporten al desarrollo de sus modelos educativos: Stanley FISH, *The First: How to think about hate speech, campus speech, religious speech, fake news, post-truth, and Donald Trump*. Del mismo modo, otro señala que tratar la libertad que existe en las universidades como libertad de expresión es un error conceptual, ya que las libertades académicas son más bien deberes profesionales que una libertad política: Robert POST, "The Classic First Amendment Tradition under Stress: Freedom of Speech and the University", pp. 139-146.

⁶ Para un análisis más completo de la interacción de estas libertades véase: Andrés BERNASCONI, "Relaciones y tensiones entre la libertad académica y la autonomía universitaria", pp. 29-52.

⁷ FISH, *op. cit.*, p. 11-13.

⁸ Para ver los fines que persiguen o pueden perseguir las universidades véase la Ley General de Educación, la Ley de Educación Superior y la Ley de Universidades Estatales. Véanse las declaraciones de 1915 y 1940 de la AUPP.

problemas en el ámbito académico –al menos hasta que no se aporten nuevos antecedentes de acuerdo con los estándares aceptables de la ciencia–.

Las libertades académicas son compatibles con la pluralidad de proyectos universitarios. Los idearios de las universidades quedan protegidos por la libertad de enseñanza o, como se dice en Estados Unidos, son la libre expresión de la universidad⁹.

Los idearios deben ser claros y conocidos para todos aquellos que ingresan a formar parte de una universidad (cuando esta es privada). Pues ellos deberán, al menos, respetar ese ideario. A su vez, el ideario, que forma parte de la constitución estatutaria de la institución, obliga y regula el actuar de las autoridades universitarias¹⁰.

La protección de los idearios permite mayor pluralidad de ideas, y, en consecuencia, un mayor respeto y penetración de la comunidad científica en la sociedad. Sin embargo, hay quienes señalan que la universidad debe dar acogida a toda clase de ideas. En nuestro país, Fernando Atria ha defendido este punto señalando que lo que él denomina “agendas particulares” obstaculizan la misión de las casas de estudios superiores. Por ello, se debe beneficiar a las públicas, donde todas las visiones están en igualdad de condiciones¹¹.

Este punto de vista es tentador en la teoría, y equivale a la apertura al total debate de ideas. Sin embargo, se encuentra con la práctica, donde lo común es que haya grupos más organizados que se impongan a otros, capturando los centros de pensamiento que dicen gozar de un total pluralismo. Este fenómeno ha sido documentado de modo amplio, en Estados Unidos, donde se señala que ha estado tras la exclusión explícita de académicos con ideas conservadoras, de los centros universitarios, y que ha sido un disuasivo para muchos jóvenes con esas tendencias políticas, de incorporarse a la academia. La falta de diversidad ideológica que esto produce es dañina para la investigación de diversas disciplinas¹².

A su vez, esto daña el prestigio de las ciencias. La gente supone que los profesores e investigadores universitarios están ideologizados y deja de

⁹ Para una discusión acabada al respecto de Estados Unidos véase Kelly SARABYN, “Free Speech at Private Universities”, pp. 145-182.

¹⁰ Sobre la tensión entre ideario de una universidad y otros valores sociales véase SARABYN, *op. cit.*, pp. 145-182. BERNASCONI, *op. cit.*, pp. 29-52; Hugo HERRERA, *La frágil universidad. Seguimiento de derechos sociales, deliberación pública y universidad*.

¹¹ Fernando ATRIA, *Derechos sociales y educación: Un nuevo paradigma de lo público*, pp. 304-308.

¹² Véase José L. DUARTE, Jarret T. CRAWFORD, Charlotta STERN, Jonathan HAIDT, Lee JUSSIM and Philip E. TETLOCK, “Political diversity will improve social psychological science”, pp. 1-14; MARIETTA, Morgan & David C. BARKER, “Against the Professors: Perceptions of ideological bias and dueling facts”.

confiar en ellos. Este fenómeno tiene perniciosos efectos para la sociedad y el debate democrático. En efecto, los grupos que se alejan del lenguaje científico tienden a volverse presa fácil de las *noticias falsas* y fanatismos¹³.

La diversidad de proyectos educativos ayuda a contrarrestar estos males al dar espacio a distintas tendencias. En este sentido, lo relevante no es que cada proyecto sea en sí diverso, sino que la sociedad lo sea. La diversidad ideológica en el ámbito social es esencial para el desarrollo de las ciencias¹⁴.

Un ejemplo patente de esto fue el caso del Constante Cosmológico de Albert Einstein, quien agregó esta variable a la relatividad a pesar de que sus análisis se oponían a ella. Lo anterior, para no romper con la creencia de su época, según la cual el universo era eterno (sin principio ni fin). Por ello, no pudo predecir el Big-Bang y terminó por calificarla como su peor error¹⁵.

En vista de lo anterior, las autoridades universitarias deben proteger los estatutos y los principios fundantes de sus propias instituciones y las autoridades civiles deben exigirle hacerlo.

III. El papel de la UC

La labor de una universidad no se acaba en generar conocimientos, ellas tienen una relevante misión en la educación de sus estudiantes. Muchas hacen este compromiso explícito. Por ejemplo, la Universidad de Chicago que sin estar obligada legalmente a asegurar la libertad de expresión¹⁶, se ha impuesto a sí misma ese deber a través de una declaración que ha sido imitada por otras universidades estadounidenses¹⁷. En Chile, la UC se ha propuesto desde su fundación la formación integral de sus educandos, buscando impregnar en ellos el buen conocimiento de la fe católica, y formarlos para ser los líderes de nuestro país¹⁸.

¹³ En este sentido y sobre un estudio psicológico en la materia basado en la realidad estadounidense véase MARIETTA & BARKER, *op. cit.*

¹⁴ DUARTE, CRAWFORD, STERN, HAIDT, JUSSIM & TETLOCK, *op. cit.*, También Ben TRACHTENBERG, "Private Universities and the First Amendment", p. 85.

¹⁵ Stephen BARR, *Modern Physics and Ancient Faith*.

¹⁶ Nos referimos a la ley de Estados Unidos, donde por regla general las instituciones privadas no deben asegurar los derechos constitucionales entre los que se cuenta la libertad de expresión: KAPLIN, William & Barbara LEE, *The Law of Higher Education*, p. 63.

¹⁷ Véase The Chicago Statement on Principles of Free Expression.

¹⁸ Véase Ricardo KREBS *et al.*, *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, pp. 34-35.

La idea de una formación integral de los estudiantes, en la historia de la Universidad Católica puede verse en las palabras de José Joaquín Gandarillas con ocasión de su fundación:

“¡Desgraciada la nación que no sabe educar a sus hijos! Sin educación no hay civilización; es decir, el hombre es naturalmente bárbaro, y la bondad solo se desarrolla en él por una cultura profunda, cuyo arte exige una santa ternura y una virtud varonil ¡Desgraciada la Nación que confunde la enseñanza con la educación, que cree que el bien brota de la ciencia y la literatura cuales quiera que ellas sean, y que el saber coordinar una frase es preparar el alma del hombre y del ciudadano! Lo que más necesita un Estado son buenos ciudadanos y estos no los forma la naturaleza; solo los forma la virtud. La disolución de la costumbre, que es el sepulcro de la razón, engendra también la decadencia y ruina de la sociedad. No depende de nosotros el talento, la fortuna ni la gloria; pero si depende de nosotros ser virtuosos, útiles y beneficiosos”¹⁹.

Estos principios e ideas son reproducidos en los Principios de la Universidad y en la Constitución *Ex Corde Ecclesia*.

En este orden de ideas, la UC se ha impuesto el deber de educar la tolerancia y los sentimientos de sus educandos.

Sobre lo primero, digamos que nuestra sociedad está cada vez más fragmentada por el surgimiento de diversas culturas e ideas sumamente opuestas. Esto nos demanda buscar nuevas bases para dar lugar a la convivencia. Una base que se puede trabajar es la de la tolerancia. La que implica un genuino deseo por conocer, entender y valorar la posición del otro²⁰.

La tolerancia valora las distintas posiciones, sin perjuicio de lo cual, se deben establecer márgenes claros al actuar de las personas que permita el logro de dicha actitud, en general. Su límite expresivo se encuentra en manifestaciones que atentan contra los fines de una institución en tal medida que pueden afectarlos.

Las universidades católicas reconocen estos principios. La Constitución *Ex Corde Ecclesiae* dispone que se debe tolerar las posturas y reconocer las libertades académicas de aquellos que no comparten el ideario de la universidad²¹ que, no obstante, aspira a formar una comunidad

¹⁹ Véase, *op. cit.*, p. 34.

²⁰ Maia COJOCARU-BOROZAN *et al.*, “Tolerance Towards Cultural Diversity In Education”, pp. 42-44.

²¹ JUAN PABLO II, *Ex Corde Ecclesiae*, n.ºs 12, 21, 26, 32. *Declaración de principios de la Pontificia Universidad Católica*, n.ºs II.2, III.6 y 7.

“animada por un espíritu de libertad y de caridad, y está caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno”²².

Del mismo modo, “la comunidad universitaria reúne a personas de edades, formación, ideas, oficios, condiciones socio-económicas y caracteres diferentes”. Esto puede producir divergencias que deben ser “valoradas como contribuciones positivas y enriquecedoras del acervo de la Universidad”, y

“conducidos en forma que no se desvirtúe la tarea común, específicamente Universitaria, ni la auténtica convivencia cristiana en la caridad, que es su propio estilo de vida y el más eficaz instrumento del testimonio evangélico”²³.

Por su parte, lo mismo deben hacer las demás universidades chilenas, ya que así las obliga la ley²⁴.

Por su parte, la tolerancia requiere una buena educación de los sentimientos, y lo mismo puede decirse del apropiado estudio de cualquier disciplina. Esto es explícitamente recogido en los Principios de la Universidad Católica según los cuales esta, “desea ayudar a cada cual a abrirse a la dimensión plena de su verdadera libertad, cuyo presupuesto necesario es la conversión del corazón”²⁵.

La falta de educación sentimental es uno de los principales factores que inciden en el debate actual sobre la libertad académica, pues el sentimiento que algo suscite justifica su bondad o maldad²⁶. Es decir, se ha aceptado el egoísmo y el desorden afectivo como posiciones válidas en el debate²⁷.

Nuestra sociedad exalta los sentimientos como muestras puras y prístinas de lo bueno de los seres humanos. Sin embargo, los peores horrores de la historia también han tenido un importante contenido afectivo. En efecto, el mismo Adolf Hitler señaló en su testamento político: “he actuado, únicamente por amor y lealtad a mi pueblo en todos mis pensamientos, actos y vida”²⁸.

En este sentido, un autor estadounidense de mediados del siglo xx denunciaba que gran parte de los problemas del mundo se debían a personas que eran controladas por sus emociones y, por lo mismo, servían a

²² JUAN PABLO II, *op. cit.*, n.º 21.

²³ *Declaración de Principios...*, *op. cit.*, punto III. 7.

²⁴ Art. 2, letra f) de la Ley n.º 21 091 de Educación Superior.

²⁵ *Declaración de Principios...*, *op. cit.*, II. 9.

²⁶ LUKIANOFF & HAITT, *op. cit.*

²⁷ Edward SCHLOSSER “I am a liberal professor and my liberal students terrify me”.

²⁸ Adolf HITLER, “Discurso ‘Mi último deseo’ pronunciado el 29 de Abril de 1945”.

demagogos y a las más dispares causas a pesar de que la razón los habría llevado a rechazarlas. Señalaba:

“Uno no puede discutir problemas internacionales con ellos porque, como alegremente admiten, nunca les gustan los extranjeros. Uno no puede razonar con ellos acerca de asuntos políticos debido a su odio o amor por este o ese líder. Ellos leen el periódico que alimenta sus emociones; ellos nutren sus prejuicios y ahogan su razón”²⁹.

Denunciaba que esto era, ante todo, una falla del sistema universitario estadounidense³⁰. Luego, abordaba cómo la razón y la emoción son complementarias y que la razón debe disciplinar las emociones para permitirles su adecuada expresión y predisponer, de igual manera, a la razón hacia el bien³¹:

“La educación debe prevenir a un hombre que crea drama, de –en efecto– crear melodrama, al menos sin saberlo, impedir que un hombre que tiene sentimientos se vuelva un sentimentalista, al menos sin saberlo, e impedir a un hombre que tiene emociones, de cultivar el emocionalismo, al menos sin saberlo”³².

Del igual forma, destacaba cómo las turbas que atacan y destruyen se forman gracias a gente que ha sido educada sin consideración al control de las propias emociones, y que, por ende, es incapaz de ejercer un adecuado autocontrol. Luego, llama a ordenar las emociones, porque de ellas puede salir lo mejor, así el amor, el instinto gregario e, incluso, la agresividad bien ordenada son las bases de nuestras buenas relaciones y el éxito de una sociedad³³.

El ensayo recién citado no es una novedad ni algo que haya quedado atrás en el tiempo. En efecto, desde fines del siglo xx distintas teorías psicológicas y áreas de estudio que tienen por finalidad ayudarnos a regular nuestras emociones han surgido. Así, se puede hablar del estudio de la inteligencia emocional, la educación del carácter, el aprendizaje social y emocional, y un resurgimiento de la filosofía aristotélica en cuanto intenta mezclar la razón con el corazón³⁴.

En este orden de ideas, y de especial importancia para una universidad católica, la tradición cristiana ha sido celosa de la libertad del sentimiento y desde siempre ha reconocido cómo el pecado nace en el “corazón del hombre”, según lo señalan las mismas palabras de Jesús:

²⁹ Burges JOHNSON, “Educating the Emotions”, p. 355.

³⁰ *Op. cit.*, p. 356.

³¹ *Op. cit.*, pp. 356-357.

³² *Op. cit.*, pp. 358-359.

³³ *Op. cit.*, pp. 362-364.

³⁴ KRISTJANÁN Kristjánsson, *Aristotle, Emotions, and Education*, p. 2.

“Porque de dentro, del corazón de los hombres, salen los malos pensamientos, los adulterios, las fornicaciones, los homicidios, los hurtos, las avaricias, las maldades, el engaño, la lascivia, la envidia, la maledicencia, la soberbia, la insensatez. Todas estas maldades de dentro salen, y contaminan al hombre”³⁵.

Por eso, llama permanentemente a la conversión del corazón, y el Catecismo de la Iglesia católica se preocupa también por la conversión del mismo, señalando que la santidad requiere no solo hacer el bien por voluntad, sino en quererlo³⁶.

Una buena educación de los sentimientos (debido cuestionamiento y regulación) logra personas más felices, profesionales más efectivos y una sociedad mejor. Más aún, protege de caer en la depresión y ansiedad. Por lo demás, está en la base de una apropiada moral y de la educación ética para una democracia estable.

Sobre la relevancia de la educación de los propios afectos, Jordan Peterson señala que el influjo del cristianismo en la regulación de las emociones permitió pacificar el mundo, reducir los homicidios, acabar con los sacrificios humanos y volvernos seres más civilizados³⁷. También, destaca cómo aquellas tendencias nihilistas y totalitarias son en gran medida el resultado de problemas psicológicos o afectivos³⁸. Destaca que una serie de problemas personales se originan en esta base, y, por ende, el gran papel de los padres y de las instituciones en general es socializar a sus hijos o ciudadanos, dando como ejemplo el hecho de que la presencia del Estado disminuye los homicidios³⁹, y de qué forma los castigos o la falta de atención nos ayudan a conocer los límites sociales y a comportarnos en consecuencia⁴⁰.

La universidad desempeña un papel relevante en la educación afectiva de sus alumnos. No podemos decir que tiene el principal, pero debe contribuir imponiendo límites y siendo un lugar donde impere la tolerancia. Ella debe exigir a sus pupilos ser capaces de pensar más allá de sus primeras impresiones.

³⁵ Marcos, 7, 21-23. Disponible en www.bibliacatolica.com.br/la-biblia-de-jerusalen/marcos/7/ [fecha de consulta: 20 de abril de 2020].

³⁶ *Catecismo de la Iglesia Católica*, punto 1770.

³⁷ Jordan PETERSON, *12 reglas para vivir. Un antídoto al caos*, pp. 94-95.

³⁸ *Op. cit.*, pp. 109, 362-365, 367, 372-377, 433-434.

³⁹ *Op. cit.*, p. 164.

⁴⁰ *Op. cit.*, p. 170.

IV. El debido proceso controlando el poder de la administración de la universidad y sometiéndola a sus fines

Si los fines indicados en los capítulos anteriores no se cumplen, se pierde el sentido y razón de ser de la universidad⁴¹. Asimismo, se violan los contratos suscritos con los alumnos, profesores, donantes y administrativos que participan de un determinado proyecto en virtud de los fines que él dice tener.

Por ende, en todo su actuar, las autoridades de la universidad deben proteger sus principios y roles. Esto implica que tienen amplias facultades para limitar expresiones, pero deben ejercerse conforme a la razón y al debido proceso.

No se debe olvidar que las peores tiranías garantizan toda clase de derechos, pero que estos no protegen a los ciudadanos porque dependen, por completo, de la voluntad de quien detenta el poder⁴². En este sentido, la garantía del debido proceso detiene la arbitrariedad.

La intolerancia y el abuso van acompañados de la violación de esta garantía. Ejemplo de ello fue el juicio de Cristo, en el que el procurador romano no supo enfrentar debidamente a un grupo pequeño, pero bien organizado de agitadores que pedían la sangre de un justo. Así, falta a la justicia y termina condenando a muerte a un inocente⁴³.

El debido proceso en una universidad no puede ser evaluado de la misma manera que un juicio criminal. La envergadura de las penas es diversa, los fines de ambos son, en último término, distintos y los reglamentos universitarios no tienen el nivel de precisión que se requiere para la ley penal⁴⁴.

⁴¹ En este sentido se manifiesta la *Ex Corde Ecclesiae* en su punto 30. Por su parte, los *Principios de la Universidad Católica de Chile* señalan: “por estar constituida en torno a los valores de la ciencia, la cultura y la educación, la comunidad universitaria no puede descuidar esos valores, que constituyen su más genuino patrimonio”: p. III. 5, y luego, concluye señalando: “la Universidad reclama para su obra la adecuada protección jurídica y la suficiente sustentación material que el Estado le debe”: p. IV. 7, lo que debe interpretarse como que reconoce que el ordenamiento jurídico le brinda protección en virtud de sus fines específicos.

⁴² Antoni SCALIA, “Considering the Role of Judges under the Constitution of the United States. Hearing before the Committee on the Judiciary”, pp. 6-7.

⁴³ C[laude] LAPLATTE, “El proceso de Jesús visto por los juristas”, p. 71.

⁴⁴ Para un análisis más detenido de este punto en Chile, Colombia, Estados Unidos, véase Rodrigo PABLO, “Control judicial del debido proceso en las universidades: Análisis desde el derecho comparado”.

Los tribunales chilenos han entendido que la potestad sancionatoria de la universidad debe ajustarse a las garantías mínimas del debido proceso conforme

“al artículo 19 N° 3 de la Constitución (derecho a defensa; audiencia del afectado; imparcialidad del comité encargado de juzgar a los alumnos; procedimiento, instancia y sanciones establecidas previamente en la reglamentación) y respetar el derecho de propiedad sobre la calidad de estudiante”.

Entendiéndose esta propiedad como aquella que nace de los derechos contractuales y, por ende, está sujeta a la normativa referente a cláusulas abusivas⁴⁵.

La jurisprudencia chilena ha apoyado las decisiones de los tribunales universitarios en la medida que son acordes con la normativa interna de la institución, y esta se aplica conforme a los parámetros racionales⁴⁶. Además, ha apoyado las decisiones que son conformes con sus principios⁴⁷. Sin embargo, es escueta en señalar los criterios para determinar qué implica esta garantía en el ámbito universitario cuando los reglamentos no son completos o hay importantes espacios para la interpretación (esta es la regla).

En Chile

“los Tribunales de Justicia no se centran en el cumplimiento de pasos concretos, sino en el hecho de que las garantías que se den sean suficientes para dar cuenta de que se ha considerado el punto de vista del acusado. Además, porque la tipicidad cede a la protección de objetivos institucionales amparados por el derecho, lo que es clara muestra de la consideración de este tipo de procesos como parte del denominado Derecho Disciplinario” (se omiten citas internas)⁴⁸.

Por su parte, los tribunales estadounidenses han definido bien los pormenores del debido proceso en las universidades, lo que debe servirnos de inspiración.

En este país, se observa una diversa situación entre las universidades públicas y las privadas. En las primeras, esta garantía implica, al menos, el derecho a que el caso sea oído, siguiendo un proceso estandarizado (no arbitrario) y aplicado en todos los casos similares, el derecho a ser informado

⁴⁵ José Julio LEÓN, “¿Judicialización de la educación superior?”, pp. 59-60.

⁴⁶ *Op. cit.*, p. 74.

⁴⁷ CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, González y otros con Pontificia Universidad Católica de Chile, rol 530-2013; CORTE SUPREMA, González y otros con Pontificia Universidad Católica de Chile, rol 3.116-2013.

⁴⁸ PABLO, “Control judicial...”, *op. cit.*

de los cargos, el derecho a conocer una descripción de la evidencia de la universidad contra el acusado, el derecho a ser escuchado por un organismo imparcial. Además, en casos graves, se puede contar con el derecho a un abogado y a conocer los registros de la universidad relacionados con los cargos. Por su parte, las segundas deben honrar los derechos garantizados a los alumnos en sus contratos con ellos, los que incluyen, como se espera, los reglamentos internos sobre la materia. Estos contratos incluyen no solo los documentos, sino toda representación que puedan haber generado en quienes contratan con ellos acerca de cuál sería su conducta (por ejemplo, que se declare que se respeta el debido proceso)⁴⁹.

Las universidades privadas, como la UC, una vez que publican sus reglas procesales deben seguirlas y aplicarlas de buena fe⁵⁰. Sumado a lo anterior, por ser contratos redactados íntegramente por las universidades, estos deben ser interpretados en favor del procesado. En efecto, las Cortes han dicho que se dará a los términos del contrato cualquier interpretación que la universidad en pleno uso de la razón, pudo haber esperado que el acusado le diese⁵¹.

Por añadidura, se sigue una antigua regla del Common Law que manda a las organizaciones a tratar a sus miembros con justicia, equidad y decencia⁵². Las Cortes han establecido que estos términos implican no admitir las decisiones de los tribunales disciplinarios cuando: no se pueda discernir su base racional, sean alcanzadas sin o contra la evidencia substancial, el castigo sea malicioso o deshonesto, la decisión y el proceso persigan un fin impropio a los fines universitarios o establecidos para el mismo proceso, las decisiones de la autoridad universitaria no estén fundadas en un razonamiento adecuado⁵³.

Sobre el desarrollo del proceso, se exige que los estudiantes reciban notificación de los cargos antes de que presenten sus descargos; la que debe ser clara, y comprender la norma infringida y la acción que la infringe⁵⁴. Encima, debe comprender la identidad de los testigos y la lista de toda la evidencia⁵⁵, y fijar los cargos que se discutirán, los que no pueden ser modificados con posterioridad⁵⁶.

⁴⁹ PABLO, "Control judicial...", *op. cit.*

⁵⁰ *Op. cit.*

⁵¹ *Giles v. Howard University*, 428, p. 605.

⁵² Harvey A. SILVERGLATE, Josh GEWOLB, *FIRE's Guide to Due Process and Campus Justice*, p. 43.

⁵³ *Op. cit.*, pp. 48-50.

⁵⁴ *Op. cit.*, pp. 57-58.

⁵⁵ *Op. cit.*, p. 59.

⁵⁶ *Op. cit.*, pp. 60-61.

Sobre las investigaciones preliminares a la presentación de cargos, estas no son obligatorias, pero se recomiendan para evitar procesos que sean injustificados⁵⁷.

Frente a reglamentos vagos o con vacíos, las Cortes han dicho que este es un incumplimiento de la universidad, y se da por entendido que las reglas vagas no pueden usarse para condenar a nadie. Sobre los niveles de vaguedad admisibles, se señala que se considera vaga una norma cuando una persona de mediana inteligencia tiene que adivinar su sentido, y que el nivel de precisión dependerá de la materia, si esta es la libertad de expresión se requiere de la mayor precisión posible. De igual modo, se dispone que el lenguaje debe ser interpretado en relación con su significado común en la comunidad universitaria de que se trate. También, se aceptan normas vagas cuando la conducta castigada era evidente o, con probabilidad, prohibida, *v.gr.* falsificar una prescripción médica⁵⁸. Las normas vagas no pueden ser interpretadas en una manera que viole los principios constitucionales (libertad de expresión), ni que permita a los administradores de la universidad castigar cualquier conducta que meramente los ofenda o complique⁵⁹. Las reglas deben interpretarse en conformidad con los fines de la universidad y no ir contra las mismas⁶⁰. Las reglas que podríamos llamar cláusulas generales (“conducta decente” o “acorde a las buenas costumbres”), deben ser interpretada conforme a los estándares usuales de la casa de estudios de que se trate⁶¹.

Los hechos acaecidos fuera del campus pueden ser sancionados, pero la institución debió haber informado con suma claridad qué clase de conductas sancionará fuera de sus dependencias⁶².

Estas normas, nacidas en Estados Unidos, son concordantes con los principios del derecho chileno⁶³.

V. Peligros actuales a la libertad de expresión

Con todo, las libertades académicas, que hoy encuentran protección legal y constitucional en diversos países como Chile, han sido amenazadas por los más diversos peligros. Asimismo, han sido defendidas por grandes per-

⁵⁷ SILVERGLATE, GEWOLB, *op. cit.*, pp. 61-62.

⁵⁸ *Op. cit.*, pp.74-77.

⁵⁹ *Op. cit.*, p. 79.

⁶⁰ *Op. cit.*, p. 81.

⁶¹ *Op. cit.*, p. 82.

⁶² *Op. cit.*, p. 85.

⁶³ PABLO, “Control judicial...”, *op. cit.*

sonalidades. Por ejemplo, los regímenes totalitarios europeos intentaron controlar las universidades. Entre quienes salieron en defensa de ellas destaca Albert Einstein, quien reivindicó la independencia del académico frente al Estado y la ideología del gobierno, y destacó la importancia del servicio que los profesores debían a la verdad⁶⁴. Protestó en una carta dirigida a Alfredo Rocco, ministro de Asuntos Culturales del Gobierno de Benito Mussolini, cuando el gobierno de este último intentó imponer un juramento de fidelidad a los académicos⁶⁵, que el científico describió como una “pena cruel”. En esa carta decía:

“Sin perjuicio de lo mucho que nuestras opiniones políticas puedan diferir, tengo la convicción de que estamos de acuerdo en un punto básico: los dos admiramos los sorprendentes logros del intelecto europeo y vemos en él nuestros más altos valores. Esos logros están basados sobre la libertad de pensamiento y enseñanza, sobre el principio de que el deseo por la verdad debe tomar precedente sobre otros deseos. Fue solo esta base la que permitió a nuestra civilización crecer en Grecia y celebrar su renacer en Italia. Esta, nuestra posesión más valiosa, ha sido pagada por la sangre de mártir de hombres puros y grandes, por cuyo sacrificio Italia es aún hoy amada y venerada [...] la búsqueda de la verdad científica, separada de cualquier interés práctico de la vida del día a día, debe ser tratada como sagrada por todo gobierno, y es del más alto interés de todos que los honestos servidores de la verdad sean dejados en paz”⁶⁶.

Más aún, reprendió a los alumnos que atacaron (funaron) al profesor Emil Julius Gumbel por su denuncia de crímenes nazis y de la tolerancia de los tribunales alemanes frente a los mismos:

“Comparen el espíritu que animaba a la juventud de nuestras universidades 100 años atrás con el que prevalece hoy. Ellos tenían fe en la mejora de la sociedad humana, respeto por toda opinión honesta, la tolerancia por la que nuestras grandes mentes han vivido y luchado. [...]. Fueron los estudiantes y profesores de las universidades en quienes estos ideales estaban vivos.

Hoy también se busca el progreso social, la tolerancia, la libertad de pensamiento para una gran unidad política [...]. Pero los estudiantes de nuestras universidades han dejado completamente, como sus profesores, de encarnar las esperanzas e ideales de la gente. Cualquiera que mire nuestros tiempos desapasionadamente debe admitir esto [...].

⁶⁴ Ríos, *op. cit.*, p. 325.

⁶⁵ El juramento decía: “Giuro di essere fedele al Re, ai suoi Reali successori e al Regime Fascista, di osservare lealmente lo Statuto e le altre leggi dello Stato, di esercitare l’ufficio di insegnante e adempire tutti i doveri accademici col proposito di formare cittadini operosi, probi e devoti alla Patria e al Regime Fascista. Giuro che non appartengo né apparterrò ad associazioni o partiti, la cui attività non si concilia coi doveri del mio ufficio”.

⁶⁶ Albert EINSTEIN, *Ideas and Opinions*, p. 30.

La razón de esta reunión es el caso Gumbel. Este apóstol de la justicia ha escrito acerca de inexplorados crímenes políticos con una gran devoción, coraje y una justicia ejemplar, y ha hecho un gran servicio a la comunidad con su libro. Y este es el hombre a quien los estudiantes y muchos académicos de su universidad están tratando con sus mejores esfuerzos de expulsar.

La pasión política no puede ir tan lejos⁶⁷.

En nuestros días las libertades académicas se encuentran nuevamente cuestionadas. A mayor abundamiento, se advierte en varios países nuevas actitudes violentas en la juventud que ponen en peligro los fundamentos de una sociedad tolerante. Ejemplos de ello pueden encontrarse en Europa, donde ha habido eventos violentos protagonizados por estudiantes⁶⁸ y se han producido reclamos desde la academia frente a lo que se considera un terrorismo intelectual que amenaza los valores de la “ilustración”⁶⁹. En Estados Unidos, entre los jóvenes aumentan quienes justifican la violencia para silenciar a disidentes (10% de los estudiantes universitarios)⁷⁰ y hay medios reputados que publican conductas en este sentido⁷¹. A la par, aumentan las desinvitaciones de personajes públicos basados en que un grupo considera que su presencia es ofensiva⁷² y aumenta el número de alumnos que creen “que el clima de sus campus impide a muchos expresar su opinión porque otros pueden encontrarlo ofensivo”, desde un 54% en 2016⁷³ a 61% en 2017⁷⁴.

También, desde el mundo académico y de los medios estadounidenses se hace ver que las ideas de tolerancia y multiculturalismo siguen agendas políticas que redundan en censurar a quienes piensan diferente⁷⁵. A lo anterior, se suma que las normas que buscan terminar con el acoso, golpean tanto genuinas conductas inapropiadas como discursos que no causan daño real, así

“enfrentados a la incertidumbre legal, muchos profesores evitarán cualquier comentario que pueda ser remotamente interpretado como creador de un ambiente hostil”⁷⁶.

⁶⁷ EINSTEIN, *op. cit.*, p. 29.

⁶⁸ Vincent TRÉMOLET DE VILLERS, “Defait de la Pensée”.

⁶⁹ “Le décolonialisme, une stratégie hégémonique: l’appel de 80 intellectuels”.

⁷⁰ “The global gag on free speech is tightening”.

⁷¹ Sandra Y.L. KORN, “The Doctrine of Academic Freedom”.

⁷² Alex MOREY, “Campus Disinvitations Set Record in 2016”.

⁷³ GALLUP, *Free Expression on Campus: A Survey of U.S. College Students and U.S. Adults*, p. 4.

⁷⁴ Lydia SAAD and Jeffrey M. JONES, “More U.S. College Students Say Campus Climate Deters Speech”.

⁷⁵ LASSON, *op. cit.*, pp. 89-90.

⁷⁶ *Op. cit.*, p. 90.

Este concepto de lo ofensivo y las limitaciones que él puede imponer a la libertad académica y de expresión, ha llegado a Chile, como se puede apreciar en seminarios⁷⁷, columnas de opinión⁷⁸, la tramitación de la ley que tipifica el delito de incitación a la violencia que ha incorporado las meras ofensas⁷⁹ y conflictos suscitados al interior de universidades⁸⁰. En efecto, el exdiputado y candidato presidencial José Antonio Kast fue “funado” en la Universidad Católica de Temuco y en la Universidad Arturo Prat de Iquique, siendo necesaria la participación de la policía para asegurar su integridad física. También debido a manifestaciones en su contra debió cancelarse un foro al que iba a asistir en la UC⁸¹. Además, fue desinvitado por la Universidad de Concepción, la que reaccionó a una carta de estudiantes que manifestaban que su presencia les parecía inapropiada, pues él promovía un discurso violento⁸². Una estudiante señaló que su violencia se probaba en el hecho de que se oponía al aborto y por lo mismo lo tildó de “misógino”⁸³.

En la Universidad de Chile alumnos y profesores son agredidos por sus opiniones políticas siendo impedidos de impartir o asistir a clases, sin haber respuestas contundentes ni de las autoridades universitarias ni de las estatales⁸⁴. En esta línea, el Centro de Alumnos de la Escuela de Derecho de dicha casa de estudios ha redefinido sus estatutos aclarando qué puntos de vista deben ser defendidos y cuáles deben quedar excluidos en su deliberación. Al respecto, en un plebiscito, que apenas sobrepasó el quórum mínimo necesario, se estableció que el Centro de Alumnos tendrá como objetivo “aportar en la construcción de una sociedad anticapitalista, antiespecista, y antiimperialista”, y que adoptará el feminismo y ecologismo como principios rectores, pudiendo descalificarse a los candidatos al centro de

⁷⁷ Véanse opiniones de Fernando Montes, Cristóbal Orrego, Carlos Peña, Eduardo Valenzuela y Ángela Vivanco en Raúl MADRID, *Libertad de cátedra moderna y antigua*, pp. 75-152

⁷⁸ “Aula universitaria segura”; “El test del Clinic”.

⁷⁹ Sebastián ZARATE, “Palabras que producen miedo, regulaciones que producen peligros”.

⁸⁰ Manuel CABRERA, “Sigue polémica entre Kast y UdeC: protagonizó altercado con alumna que lo trató de misógino”; Marcelo CASTRO, “José Antonio Kast protagoniza impasse en la UdeC”; Ramón REYES A. y Leslie AYALA, “Estudiantes de Derecho de la U. de Chile funan en clases a profesor que defendió el Golpe”; Carlos SAID, “Alumna de la Universidad de Chile vuelve a sufrir agresión: Sus compañeros la expulsaron de la sala de clases”.

⁸¹ “Ni en la UC te queremos”: suspenden foro de José Antonio Kast por funa de estudiantes”.

⁸² CASTRO, *op. cit.*

⁸³ CABRERA, *op. cit.*

⁸⁴ REYES y AYALA, *op. cit.*; SAID, *op. cit.*

estudiantes que realicen acciones en contra de estos ejes. Por su parte, varios estudiantes y profesores calificaron la medida como antidemocrática⁸⁵.

Por lo demás, parece que en la juventud chilena existe una amplia aceptación de la violencia como forma de solución de conflictos políticos. En efecto, la encuesta Panel Ciudadano señala que un 14% de los chilenos entre dieciocho y treinta años justifica el ataque y quema de un tren en Antofagasta por manifestantes, ocurrido el 11 de febrero de 2020, en el contexto del denominado “estallido social”⁸⁶.

Se suma a lo anterior, una reciente editorial de *El Mercurio* titulada “Antidemocrática cultural de la funa”, destaca cómo las funas se vuelven cada vez más comunes en el país. Las define como

“un esfuerzo desembozado por reemplazar la deliberación democrática por el insulto, sustituir el debate razonado de ideas por amenazas, y suprimir el dialogo por la vociferación grupal”.

Denuncia que significan

“un atropello a la dignidad de quienes reciben ese trato, todo con el objeto de acallar su voz y las de quienes opinan de manera similar, suponiendo que el temor a ser objeto de tales ataques los inhiba de alzarlas”.

Agrega que la falta de reacción del público en general y de la clase política, “más preocupada de agradar a la calle que de guiarla”, “ha dado a las funas el equivocado carácter de cultura popular del país”. Destaca que la incapacidad de la autoridad para restablecer el orden tras el 18 de octubre hace que este tipo de comportamientos se vuelvan cada vez más frecuentes, sintiendo quienes participan en ellas, que el ambiente les entrega legitimidad⁸⁷.

Cabe hacer notar que el diario *El Mercurio* también ha denunciado lo ocurrido con los grafitis del teatro de la UC, los cuales estaban cargados de agresividad e, incluso, con la idea de matar a la policía, como evoca la figura del “perro matapacos”. Sobre dichos rayados, el diario editorializó:

“expresan odio, insultos o escasa tolerancia por el pensamiento de otros e incluso por la propia misión del respectivo plantel. En ningún caso se trata de expresiones que incentiven la deliberación propia de centros universitarios”.

Del igual forma, denuncia cómo diversas universidades no cumplen su papel para con la preparación de los estudiantes y de cómo reniegan

⁸⁵ Bastián GARCÉS, “El ‘totalitario’ nuevo estatuto del Centro de Estudiantes de Derecho de la U. de Chile”.

⁸⁶ Panel ciudadano, semana 10, 14 de febrero de 2020.

⁸⁷ “Antidemocrática cultura de la funa”.

de su papel de educarlos tolerando la cotidianeidad que acompaña a los paros universitarios y no incentivando el pensamiento crítico⁸⁸.

En el centro de la intolerancia se encuentra el concepto de lo ofensivo. Este concepto es subjetivo y va más allá de ofensas claramente establecidas, involucrándose con asuntos, por lo común, debatidos⁸⁹. En efecto, cualquier materia de desacuerdo puede ser tenida como ofensiva⁹⁰. Así, se señala:

“el canon de lo ofensivo que se utiliza [...] no es el contemplado en el derecho tradicional, en términos de injurias y calumnias. La idea de la agresión lingüística parece encontrarse vinculada con la pretensión de (a) afirmar algo como hipotético o verdadero desde el punto de vista político, social, jurídico o moral, y (b) que dicha afirmación sea entendida como contraria a alguna minoría. La teoría de la victimización [...] consiste en dividir la sociedad en [...] víctimas y victimarios”⁹¹.

Esto es perjudicial en el ámbito académico, pues impide a los estudiantes “pensar” o “discutir” cualquier asunto importante⁹². Además, hay quienes añaden que este concepto estaría, entre otras causas, detrás del aumento en los problemas psicológicos de las nuevas generaciones⁹³.

Se trata de un fenómeno nacido y exportado desde Estados Unidos⁹⁴, cuyas causas son múltiples. Hay quienes destacan que los estudiantes y diversos grupos están preocupados, en especial, por proteger a los más débiles⁹⁵; otros, se centran en el aumento de la depresión la exacerbación de la sensibilidad y formas de pensar que exacerbaban la violencia⁹⁶; a mayor abundamiento hay quienes señalan que esto se ve incentivado por actitudes de las gerencias universitarias, quienes buscando impedir problemas, censuran⁹⁷.

Con todo, hay también un fuerte sustento intelectual que se basa en una distorsión del entendimiento, popular en nuestros días, que viene de la filosofía de Jacques Derrida y sus seguidores. Ella consiste en analizar todas las relaciones humanas en términos de poder, incluida la ciencia, que serían solo una forma de ejercer poder de los científicos⁹⁸. Visión

⁸⁸ “Universidades en la coyuntura actual”.

⁸⁹ ERWIN CHERMERINSKY, “The Challenge of Free Speech on Campus”, pp. 592, 597-598.

⁹⁰ “The global gag...”. *op. cit.*

⁹¹ MADRID, “¿Existe todavía...”, *op. cit.*, p. 37.

⁹² Véase JORDAN PETERSON entrevistado por Cathy Newman.

⁹³ LUKIANOFF, HAIDT, *op. cit.*

⁹⁴ DENIS RAMOND, *La bave du crapaud. Petit traité de liberté d'expression*, point 136; SLATER, *op. cit.*, p. 2; MADRID, “¿Existe todavía...”, *op. cit.*, p. 33.

⁹⁵ ULRICH BAER, *What Snowflakes Get Right: Free Speech, Truth, and Equality on Campus*.

⁹⁶ LUKIANOFF, HAIDT, *op. cit.*: The real Origins of this Book.

⁹⁷ JON B. GOULD, *Speak No Evil: The Triumph of Hate Speech Regulation*, p. 5.

⁹⁸ PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*, p. 392.

incompleta del mundo que tiene por esencia negar la posibilidad de una verdad que escape a los parámetros del poder. En esta línea, toda expresión o investigación se enmarca en la lucha por el poder y se niega la posibilidad de perseguir una verdad que vaya más allá de las preconcepciones de los individuos. En último término, ello lleva a pedir que el Estado use de modo permanente su fuerza para reeducar⁹⁹.

Los estudiantes y autoridades universitarias que se hacen parte de la censura de opiniones tenidas como tradicionales muchas veces caen dentro de la familia de ideas marxistas y posmodernas que tienden a ver la relación entre los seres humanos solo en términos de poder: “los grupos supuestamente poderosos son malos, mientras los supuestamente oprimidos son buenos”¹⁰⁰. En lo que siguen las ideas de Herbert Marcuse expresadas en *Repressive Tolerance*¹⁰¹.

En este sentido, es importante destacar que es un debate que afecta principalmente a los denominados “progresistas”. La lucha “contra la libertad” de expresión (académica en este caso) es traumática para las izquierdas¹⁰².

El concepto de libertad de expresión, desde el punto de vista de parte de las nuevas izquierdas, ha sido apropiado por grupos reaccionarios, que lo han hecho pasar de ser una forma de limitar el poder del Estado para asegurar la pluralidad a ser un arma para luchar contra la pretensión de las minorías de obtener reconocimiento en el espacio público¹⁰³.

En este sentido, en Estados Unidos la mayoría de los casos sobre libertad de expresión están ligadas a grupos conservadores (entre 2005 y 2018, el 65% implicó discurso de grupos conservadores, de entre los cuales se contó con un 69% de éxito, mientras que grupos progresistas tuvieron un 21% de éxito)¹⁰⁴. De aquí que se diga que los conservadores weaponized the First Amendment¹⁰⁵, y que en Estados Unidos se habla de que las Cortes han seguido un activismo judicial de derecha en esta materia¹⁰⁶.

El debate al interior del progresismo en el conflicto por la libertad de expresión está ligado a la evolución de varias de sus visiones. Por ejemplo, muchos pasaron de ser defensores de las exhibiciones pornográficas

⁹⁹ PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*, pp. 387-399. En el mismo sentido KAISER, *op. cit.*: El ataque a la modernidad

¹⁰⁰ LUKIANOFF, HAI DT, *op. cit.*

¹⁰¹ PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*; FISH, *op. cit.*; KAISER, *op. cit.*: El ataque a la modernidad y Tolerancia represiva.

¹⁰² RAMOND, *op. cit.*, p. 97.

¹⁰³ *Op. cit.*, pp. 61-63.

¹⁰⁴ Lee EPSTEIN, Andrew D. MARTIN & Kevin QUINN, *6+ Decades of Freedom of Expression in the U.S. Supreme Court*.

¹⁰⁵ Adam LIPTAK, “How Conservatives Weaponized the First Amendment”.

¹⁰⁶ Steven SMITH, “Judicial Activism and “Reason”, p. 23.

u obscenas, como forma de liberarse de tabúes, a ser fuertes detractores por el daño que provocan a la mujer¹⁰⁷.

Por otro lado, el aumento de la censura lleva a muchos a repensar su posición política o a discrepar de sus aliados tradicionales. Este es el caso de un profesor estadounidense, quien, escribiendo en el anonimato, denunció cómo teorías nihilistas y ataques a distintos derechos que hacen posible la sociedad democrática, se han ido tomando la academia de izquierda y haciendo sus víctimas a miembros de grupos progresistas moderados. Denuncia que esto es lo que se denomina la “política de testimonios” y que descansa en que los sentimientos y opiniones se imponen a los hechos¹⁰⁸.

Esto divide a la izquierda tradicional, entre aquellos que creen en la democracia liberal y la tolerancia, y los que no. En este sentido, Jordan Peterson destaca que el gran problema de la izquierda contemporánea (se refiere a Estados Unidos y Canadá) es que aún no ha sido capaz de trazar una línea divisora entre demócratas y extremistas¹⁰⁹.

En este último grupo, destacarían dos clases de sensibilidades que muchas veces se combinan y que para muchos son distintas expresiones de lo mismo¹¹⁰. Primero, aquellos que, siguiendo el ejemplo marxista, solo usan conceptos como tolerancia en su favor como armas de lucha¹¹¹. Segundo, aquellos que no creen en estos conceptos, a quienes podríamos llamar “izquierda posmoderna”. Para ellos, el concepto de justicia o de

¹⁰⁷ LIPTAK, *op. cit.*

¹⁰⁸ SCHLOSSER, *op. cit.*

¹⁰⁹ JORDAN PETERSON, “Political correctness: a force for good?” A Munk Debate.

¹¹⁰ KAISER, *op. cit.*: El ataque a la modernidad. Por nuestra parte, discrepamos, es decir, no creemos que los estudiantes actuales y los grupos políticos que generalmente se asocian a estos movimientos y a las nuevas izquierdas puedan ser asimilables al comunismo más clásico, como el que tuviera lugar en la URSS o que aún rige en Cuba y Corea del Norte. El movimiento posmoderno apela más a la democracia radical y a la política identitaria; exagera el individualismo a la vez que se opone a él; es más emocional que basado en el racionalismo; subjetivo antes que objetivo; se preocupa por el ambiente y las minorías (algo que jamás llamó la atención de los líderes comunistas tradicionales, quienes persiguieron homosexuales, minorías étnicas y llevaron a cabo planes económicos nocivos para el ambiente). De esta manera, son fenómenos que en mi parecer se distinguen, aunque, sin duda, tienen muchas similitudes. Esta nueva tendencia parece ser una forma de contrato social rousseaiano donde quien tiene el poder impone el derecho, el bien y el mal, según los criterios que desde su afectividad son los mejores, y se opone a toda protección del individuo, pues esta detiene este papel refundacional de la democracia liberal. Aquí, uno de sus enemigos es la libertad de expresión, en sentido similar: DINESH D’SOUZA, *USA of Socialism: Who’s behind it. Why it’s evil. How to stop it*, Introduction: Identity Socialism.

¹¹¹ En este sentido véase Aleksandr SOLZHENITSYN, “Solzhenitsyn Speeches to the AFL-CIO”, vol. 30, No. 7-8, pp. 24-25.

tolerancia son trampas ideológicas del régimen de la “modernidad” liberal que solo sirven para proteger a quienes detentan el poder¹¹². Para ellos

“la tolerancia no es real y se limita a las posibilidades admitidas por la propia concepción liberal, previa exclusión del marco de la racionalidad tolerante de todas aquellas razones que se distancian del proyecto moderno liberal. Además de que la tolerancia no introduce condiciones que favorezcan que las posiciones internas disidentes y subordinadas puedan colocarse en una posición real de igualdad en la definición y persecución del bien y de la justicia”¹¹³.

Este último grupo es probablemente el más numeroso, y su oposición no es solo contra las ideas de tolerancia, sino contra todo el derecho, sistema democrático y la misma idea de derechos individuales¹¹⁴.

Con independencia de cualquier consideración política, estas posturas no pueden tener lugar dentro de las universidades. Tanto por el daño psicológico que producen a los alumnos¹¹⁵ como por el daño que producen al avance del conocimiento, la enseñanza y los mismos fines de una universidad¹¹⁶.

VI. El caso de la Asociación San Alberto Hurtado en la UC

A) INTRODUCCIÓN AL CASO:

CONFLICTO A PROPÓSITO DE LA SEXUALIDAD HUMANA Y LA COMPOSICIÓN DE LA FAMILIA

La Asociación de Estudiantes San Alberto Hurtado (en adelante “la Asociación”) fue la respuesta de un grupo de estudiantes de la UC que creyeron en la necesidad de organizarse para hacer frente a la Federación de Estudiantes y grupos afines que buscaban imponer en sus patios y aulas principios y políticas contrarios a los de la Iglesia católica en asuntos referidos a las teorías de género, composición de la familia, sexualidad humana y aborto.

Según los miembros de la Asociación, las autoridades universitarias no estaban actuando para frenar estos movimientos que amenazaban la

¹¹² SUAREZ, Leonor, *El Posmodernismo jurídico y la filosofía del derecho*, p. 227.

¹¹³ *Op. cit.*, p. 223.

¹¹⁴ *Op. cit.*, pp. 136-297.

¹¹⁵ LUKIANOFF, HAITDT, *op. cit.*

¹¹⁶ FISH, *op. cit.*

identidad y principios de la universidad y suponían que la falta de respuesta de la autoridad universitaria se debía a que se sentía aislada, sin apoyo de los estudiantes, ni profesores y enfrentados a la opinión pública mayoritaria en un tema complejo que mueve fuertes pasiones. Por eso decidieron brindarles apoyo y, asimismo, exigirles cumplir con su deber de acuerdo con los principios fundantes de la casa de estudios.

También comenzó a documentar y denunciar a las autoridades universitarias y de la Iglesia católica, los eventos organizados por la FEUC y otros los movimientos políticos que desplegaban esta campaña a favor de principios e ideologías contrarios a los de la universidad. A este efecto, redactaron el “Informe de Avance de la Ideología de Género en la Pontificia Universidad Católica”, en el que tratan del conflicto existente al interior de la institución. Dicho informe fue distribuido entre autoridades universitarias, eclesiásticas y el público en general¹¹⁷. A la par, intervinieron en redes sociales y colgaron dos carteles en los patios de la universidad, los que decían: “FEUC: pensar distinto no es una fobia” y “los niños tienen derecho a tener un papá (xy) y una mamá (xx)”.

La opinión de estos estudiantes acerca del conflicto al interior de la universidad ha sido cuestionada. En efecto, tras conocer el Informe, el cardenal de Santiago lo reenvió a las autoridades universitarias. Estas últimas puntualizaron que eran actividades reprobables, llevadas adelante sin autorización, pero señalaron la impresión que genera el Informe de una “universidad capturada por estos grupos” no era efectiva. Indicaron:

“Se trata de actividades puntuales inaceptables y condenables sin duda, que convocan a una minoría, algunas de ellas a 5-10 personas de la comunidad UC. Estas acciones no representan siquiera a un grupo significativo de estudiantes y no tienen un impacto en profesores o administrativos.

La Dirección Superior no ha querido realizar acciones de fuerza para evitar estas actividades, ya que significaría entregarles mayor visibilidad. Seguiremos abordando estas actividades en el marco de nuestros principios y valores. Cuente con mi personal preocupación en esta materia”.

Sin embargo, analizados los hechos, parece que las autoridades universitarias subestimaron el conflicto. Primero, porque ha tenido impacto mediático, lo que, si bien, no da cuenta de su envergadura al interior de la universidad, da cuenta de su significación social. Segundo, varios de los eventos relatados por la Asociación congregaron a cientos de personas,

¹¹⁷ Gran parte de la información acerca de lo que ocurría en la universidad y que se presenta a continuación se basa en este informe. Nos hemos basado en él porque la exposición de hechos que hace es fácilmente contrastable y presenta con mucho detalle las fuentes primarias de información.

generaron violencia e impidieron el normal desarrollo de las actividades universitarias. Aquí el más relevante fue la Toma Feminista de Casa Central, que capturó la institución durante tres días¹¹⁸. Tercero, ha habido violencia desatada en internet, las funas y verdaderos ajustes de cuentas, lo que mata la vida universitaria. Cuarto, los mismos hechos de que aquí se trata dan cuenta de autoridades universitarias confundidas y superadas por el conflicto. Quinto, las personas involucradas son personalidades entre los alumnos de la universidad y no pequeños grupos aislados; la misma FEUC y varios centros de alumnos. Finalmente, estos grupos han logrado comprometer su financiamiento para las actividades denunciadas, y han conseguido, mediante la fuerza, imponer varias de sus demandas, tales como reconocimiento del nombre social; paridad de género en la bibliografía; abrir procesos contra académicos y estudiantes, e instaurar ramos acerca de las temáticas de género¹¹⁹.

En suma, parece que la apreciación de la Asociación, según la cual la identidad de la UC estaba siendo objeto de un ataque mayor, era algo real.

B) DE LOS CONFLICTOS EN LA UC: DIFERENCIA DE TRATO

1) La FEUC vs. los principios de la universidad

El debate sobre las teorías de género al interior de la UC no se trata de un debate académico, sino de un actuar político de diversos grupos que luchan por imponerse al interior de la misma. Aquí las partes no debaten con argumentos, sino que despliegan mensajes e, incluso, recurren a la fuerza para imponer su punto de vista¹²⁰.

Esto es parte de la tendencia actual que amenaza las libertades académicas. Para quienes participan de este conflicto, lo que hay es una lucha por el poder. Por ende, no vale la pena ni respetar los espacios de otros grupos ni debatir de forma contradictoria y académica; la acción de fuerza es suficiente para afirmar el punto.

Según la Asociación, la lucha por los patios de la UC se inició con la instalación de una imagen de Cristo crucificado con senos y un sangrado

¹¹⁸ Al respecto de los conflictos suscitados durante la toma y por contratoma, véase RODRIGUEZ, *op. cit.*

¹¹⁹ En este sentido, debemos resaltar que es al menos discutible que los estudios de género tengan algún lugar en una universidad. Lo anterior por cuanto sus fundamentos y conclusiones son ampliamente discutidos y algunos los tildan, incluso, de mitos, comparándolas con señalar que la tierra es plana. Véase PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*, pp. 395 y 406.

¹²⁰ Esta es la forma usual de este debate en torno al mundo. Véase PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*, p. 395.

íntimo que daría cuenta de un aborto, la que fue desplegada el año 2016 en el Campus San Joaquín en el contexto del debate por la ley de aborto en tres causales.

Luego, en 2017, tuvo lugar la Feria de Iniciativas de Género y Diversidad Sexual. Organizada por la Vocalía de Género y Sexualidad de la FEUC y contó con la participación de diversas organizaciones pro LGBTIQ+. Entre estas, una organización llamada “Vulvas furiosas” pretendía llevar a cabo un taller teórico y “práctico” sobre masturbación femenina, publicitándolo con la frase “será un placer pecar donde ronda el espíritu santo”. La idea tras el taller era que la mujer ha sido esclavizada al esconderle los hombres que ella puede encontrar el placer sexual sola. Este evento fue denunciado y la autoridad universitaria lo canceló señalando: “la Universidad Católica no permite actividades que no sean de índole académica en sus dependencias”.

Ante esto, los grupos organizadores irrumpieron en el Patio de la Virgen de Casa Central. Aquí se encuentran con un cartel desplegado por la Asociación, debidamente autorizado, que decía: “FEUC: Pensar distinto no es una fobia”, y lo arrancan con violencia. Los manifestantes se enteran de que el cartel había sido desplegado por miembros de la Escuela de Derecho, y organizaron, como represalia, una besatón hétero y homosexual en el Patio de Derecho. Una vez concluida, miembros de la Escuela de Derecho salieron a rezar el rosario como acto de desagravio, lo que fue blanco de múltiples mofas en redes sociales.

Más adelante, en 2018, tuvo lugar la Toma Feminista de la Casa Central. Durante ella, las instalaciones de la universidad y, en especial, las estatuas de la Virgen María y Juan Pablo II fueron vandalizadas, y se levantaron carteles protestando contra la calidad de objetora de conciencia de la UC en cuanto a la provisión de abortos en sus dependencias médicas. Además, no se permitió el acceso a estudiantes, profesores y administrativos durante los tres días que duró (lo anterior, sin perjuicio de haber habido una importante resistencia de parte de grupos que organizaron una “contratoma”)¹²¹.

La toma levantó un petitorio. Este es un documento de once páginas que incluía avanzar hacia la triestamentalidad; medidas para combatir el acoso y abuso que negaban la presunción de inocencia; hacer avanzar a la UC hacia un enfoque “feminista, interseccional y disidente”; instaurar cuotas de género y “disidencia” en cargos académicos y administrativos; incluir ramos de género; uso de lenguaje inclusivo; equilibrar género en la bibliografía; realizar encuentros que ayuden a hacer visible la discriminación y sancionarla; uso de nombre social; renuncia de la UC a su calidad de objetora de conciencia.

¹²¹ RODRÍGUEZ, *op. cit.*

La universidad hizo varias concesiones a los manifestantes, la que fueron descritas por el Rector en un correo electrónico dirigido a la comunidad universitaria. Varias de las medidas tomadas parecen ser bastante aceptables, pero se entrometen en áreas de organización de la universidad que no tienen por qué empecer a los estudiantes; otras son en apariencia inofensivas, pero la experiencia internacional da cuenta de cómo ellas son usadas para cercenar derechos básicos; otras, en virtud de la búsqueda de la igualdad de género, sacrifican valores académicos como la búsqueda de la verdad o la competencia basada en el mérito por los puestos académicos. Por su parte, estudiantes de tendencias conservadoras interpretaron las medidas como atentatorias a los principios de la universidad y así lo representaron en un correo electrónico dirigido al Rector.

Ese mismo 2018, la FEUC organizó la Escuela de Género. Se trató de una serie de clases impartidas por la FEUC y la Secretaría de Género y Sexualidad, las que contaron con financiamiento indirecto de la universidad a través de sus organizadores. Según la Asociación dichas clases tenían por objetivo: “adoctrinar en la ideología de género”. Las clases impartidas fueron: Introducción a la Teoría de Género, Feminismo en Chile y Latinoamérica, Colonialismo y Antirracismo, Masculinidades, Parentesco y Familia, Género y Derecho, Economía Feminista, Panel “La experiencia de ser mujer en las Ciencias”, Literatura y Feminismo, Ecofeminismo, Mujeres y Cultura Pop, y Arte y Feminismo.

La Asociación expone que entre la publicidad de los eventos existían afiches blasfemos y otros con contenido pornográfico. Corresponde, además, destacar que en los afiches de promoción de la Escuela de Género las ideas sobre el poder comentadas ya referidas¹²².

En esta misma lucha se pueden incluir las actividades de la Semana Universitaria de 2018. Ella contó con los siguientes eventos: Foro: ¿Aborto

¹²² La Escuela de Género era publicitada con el siguiente mensaje: “Hay que ir más allá de los ramos de género en las mallas, hasta llegar al activismo y la transformación social de la mujer. No podemos habitar sino en el lenguaje por lo que es importante ir alterándolo, como con el uso de las ‘x’ y las ‘e’. El significante mujer es una construcción social, inscrita en un orden simbólico de dominación patriarcal, lo femenino es una construcción de la cultura. El concepto de ideología de género es un concepto negativo del sector conservador, que tiene la idea de que el feminismo ‘alteraría los conceptos inequívocos de ser hombre o mujer’. Todas las universidades deben ser transformadas, ingresando el espacio de la diferencia sexuada, lo que implica transformar reglamentos, la institucionalidad, el ingreso de protocolos. Sin embargo, esta medida estructural necesaria, que busca desplazar la masculinidad funcional, además debe cuestionar los modos en que se reproduce el saber. Para transformar el orden androcéntrico de la universidad el trabajo debe ser múltiple: un centro de género para especializarse, la transformación institucional, y la transformación para cada una de las disciplinas. El derecho es en sí un mecanismo claro de dominación y reproducción de la exclusión”.

libre?, Taller de autodefensa feminista, Escuela de género, Foro: Pornografía y feminismo, Taller de carta astral, Feria de diversidad sexual, Foro drag y desfile, Taller de maquillaje drag.

La Asociación se opuso a esta iniciativa y envió un correo a las autoridades universitarias describiendo las actividades y solicitando detenerlas basado en que ellas atentaban contra la identidad de la universidad. Por su parte, las autoridades no respondieron.

Iguales comentarios se pueden hacer sobre la Semana de la Diversidad de Ingeniería Civil, la que, organizada por el Centro de Alumnos de Ingeniería, contaba con foros e intervenciones LGTBTIQ+. Un alumno cercano a la Asociación remitió un correo denunciando las actividades como contrarias a los principios de la universidad.

A esto se puede agregar el llamado del Centro de Alumnos de Derecho a marchar por el orgullo gay, con amplia propaganda en redes sociales. El llamado de la Vocalía de Género y Sexualidad de la Facultad de Ciencias Sociales junto a una organización travesti llamada House of Hookers, para realizar eventos en el campus de Ciencias Sociales. Lo que también fue denunciado por la mentada Asociación¹²³. Así como otra serie de eventos: “Por un ABORTO LIBRE, seguro y gratuito!” Organizado por la Secretaría de Género y Sexualidad de la FEUC (2018); “Agitación LGTBTIQ+ a dos años de la muerte de Nicole” organizado por Asamblea de la Corporalidades Disidentes (2018); “Jornada de formación feminista” organizada por la organización Vulvas Furiosas y la Secretaría de Género y Sexualidades de la FEUC; “Dekongstruyendo el Hoyo” organizado por el Centro de Alumnas y Alumnos de Ciencias Biológicas; “Intervención por la Diversidad en el Patio de Derecho”; “clases de Twerk Feminista” organizado por la Vocalía de Género y Sexualidades (2018); “Cacerolazo por el aborto libre” organizado por la directiva de la FEUC (2018).

Ninguna de estas actividades cumple ni se adhiere a los fines de una universidad y menos a los de la UC. Primero, por cuanto no son actividades académicas e intentan imponer posturas no a través del debate basado en conocimientos afianzados, sino por la fuerza. Además, los fundamentos de las teorías de género son sumamente cuestionables y es difícil sostener que puedan tener lugar en una universidad ciñéndonos a los estándares tradicionales¹²⁴. Segundo, porque las ideas expuestas representan un atentado contra los principios fundantes de la universidad o la perpetración de actos blasfemos, ofensivos u obscenos desde la perspectiva de los principios de esta.

¹²³ El correo puede ser visto en el anexo bajo el número 6.

¹²⁴ Véase PETERSON, *12 reglas...*, *op. cit.*, pp. 395 y 406.

Todo lo anterior, revela un problema de tolerancia de los estudiantes, quienes no son capaces de aceptar que, al ingresar a la UC, si bien no pierden sus derechos ciudadanos y en amplias áreas son protegidos por la libertad académica, deben someterse a las reglas de esta. No pueden intentar modificarlas por la fuerza. En este sentido, si estas reglas tanto ofenden su sentido moral, pudieron haber elegido uno de los otros múltiples proyectos académicos que ofrece el sistema universitario chileno.

2) La Asociación San Alberto Hurtado y la contra revolución

En este contexto, la Asociación decidió hacer una intervención para plantear su postura acerca de la adecuada composición de la familia frente a las posturas levantadas por la FEUC y otras organizaciones estudiantiles.

El 22 de junio de 2018, solicitaron autorización para desplegar un cartel señalando:

“Queremos colgar un Cartel de 12 mt x 0,8 mt con la frase: ‘Los niños tienen derecho a un papá (XY) y a una mamá (XX)’. La idea es solo colgarlo y dejarlo ahí, como una muestra de estudiantes que defienden la familia natural, conforme a lo que enseña la Iglesia. La idea es generar visibilidad de parte del alumnado que se siente identificado con la Iglesia y la identidad de la universidad en este mes del orgullo gay; y a partir de eso generar un sano debate entre los estudiantes. No habrá concentración de personas o manifestaciones. Solo el cartel”.

Especificaron que su plan era mantenerlo colgado entre las 8.00 AM del 27 y las 23.59 del 29 de junio del año 2018. El día 27 de junio a las 10.00 AM (dos horas después del inicio solicitado) recibieron la autorización de la Secretaría General para colgar el cartel. Sin embargo, debido al tiempo perdido y al hecho de que por ser fin de semestre había poca gente en el campus, decidieron solicitar una nueva fecha y no llevar a cabo su manifestación ese día, lo que comunicaron ese mismo día a la autoridad. El 18 de agosto, hicieron una nueva solicitud, en términos similares, para llevarse a efecto entre los días 22 y 24 de agosto. Llegado el día 22 sin haber una respuesta aún, pero con el antecedente de la aceptación extemporánea de su primera respuesta, siendo las 10.50 AM, se procedió a colgar el cartel.

Los guardias de la universidad retiraron rápidamente el cartel indicando que este no había sido autorizado. Sin perjuicio de ello, este estuvo levantado el tiempo suficiente para que le fueran tomadas fotos, siendo una compartida en el grupo de Facebook “Estudiantes UC”, acompañada por la leyenda “no espero nada de ustedes y aun así logran decepcionarme”,

obteniendo dos mil cuatrocientas reacciones, doscientos quince comentarios y siendo compartida ciento doce veces¹²⁵.

El día 23 de agosto, los estudiantes publicaron en la página de Facebook de la Asociación, la carta a los estudiantes de la PUC, la que tuvo 1.447 reacciones, 795 comentarios, fue compartida 196 veces¹²⁶ y, según quienes la publicaron, habría alcanzado a 137 000 personas. Dicha carta decía:

“Los niños tienen derecho a un papá (xy) y a una mamá(xx).

El cartel que colgamos pretende manifestar nuestra postura frente al matrimonio, los hijos que de él surgen y las teorías de género; rechazando a su vez la promoción de estas teorías por parte de la Federación de nuestra Universidad, como de movimientos autónomos, los cuales han manifestado e impulsado un ideario contrario al de una Universidad Católica, enfrentando y rechazando la verdad que esta institución tiene como fin enseñar. Los niños tienen derecho a un papá y a una mamá, lo que corresponde a un hombre y una mujer, que lo sean biológicamente (es necesario este énfasis que parece ser reiterativo, pero imperioso dada la confusión generalizada). Los niños tienen derecho a nacer y crecer en una familia fundada en el matrimonio.

La sociedad moderna intenta implantar la idea de que todo es familia, este proyecto de determinados sectores políticos (y la ausencia de resistencia de los demás) no busca revalorar la familia, sino ensanchar lo suficiente el concepto para vaciarlo de contenido. Por supuesto que cabe la analogía, pero ésta tiene límites: no es correcto llamar familia a un par de personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales, por mucho que se quieran, por mucho que se cuiden, por mucho que puedan adoptar niños.

El problema subyacente es el ánimo de emancipación de la naturaleza; el hombre se rebela del ser hombre, de ser criatura. Pero la auténtica cultura se construye sobre la naturaleza (entendida como el ser de cada cosa, no una mera reducción biológica); es su cimiento. Por lo tanto, lo que socialmente se legitime como familia será verdadera cultura humana en tanto recoja su naturaleza, en su definición: la reciprocidad y complementariedad que hay entre hombre y mujer que constituyen de forma irrevocable hasta la muerte una mutua entrega, de la que nacen sus hijos, a quienes están llamados a educar en lo más propio y superior de la persona: el amor y la libertad.

¹²⁵ En la publicación de Facebook figuran quinientos cinco comentarios y ciento nueve compartidas. Véase www.facebook.com/photo.php?fbid=10217643010734139&set=g.297268223677037&type=1&theater&ifg=1 [fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019].

¹²⁶ Véase www.facebook.com/notes/asociaci%C3%B3n-de-estudiantes-san-alberto-hurtado/carta-a-los-estudiantes-de-la-puc/321892825022989/ [fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019].

Es el matrimonio (el único que hay) el núcleo de la familia, su arquetipo. Si bien existen modelos de familia no perfectos, siempre buscan suplir dentro de lo posible el matrimonio y, en cuanto tales, los podemos considerar como familias dignas de protección. Casos no faltan: como aquel padre o madre que se ve forzado a criar solo a sus hijos a falta del otro cónyuge, como aquellos abuelos que crían a sus nietos por la incapacidad o el abandono de sus padres, como aquel matrimonio que adopta a niños para criarlos como a sus mismos hijos.

Pero no se puede promover pretendidos modelos de familia que antagonizan con lo primordial y básico: el matrimonio. Se puede criar un niño sin la presencia viva del amor matrimonial, pero una cosa es que falte y otra es que ese modelo sea antitético al amor conyugal. Esto sucede cuando se presenta como amor auténticamente humano la relación sexual que no lo es, como la de dos personas del mismo sexo, o entre más de dos personas, o con niños, o personas con animales. Es sobre la complementariedad del ser hombre y del ser mujer, que brota el amor conyugal, amor sobre el que el niño aprende lo más humano, la escuela del amor auténtico, único lugar de la sociedad en que es posible que dos personas no sean dos, sino una sola carne.

Queremos llamar la atención con este cartel de algo que es la punta del iceberg. En una contingencia nacional donde nuestros legisladores debaten sobre leyes que pretenden borrar la unidad de la persona humana y su sexualidad; en una contingencia universitaria en la que, en esta misma semana, se celebra con eventos contra la familia, de desfiles 'drags', eventos sobre prácticas esotéricas, pornografía, feminismo, aborto libre organizados por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica.

En medio de esta oleada, queremos hacer un llamado al debate académico y político en forma respetuosa, dándonos el tiempo de escuchar, porque sabemos que muchos con quienes no concordamos buscamos igualmente y con auténtica sinceridad la verdad. Hacemos un llamado a que levantemos nuestras voces en defensa de la familia y del matrimonio, en defensa de los niños que merecen el mejor esfuerzo de nuestra sociedad para brindarles la posibilidad de nacer y crecer en una escuela auténtica del amor humano. Hacemos un llamado a las autoridades de nuestra universidad, a las autoridades de la Iglesia, considerando el llamado del Papa a ser Iglesia profética, y a las autoridades políticas a jugárselas por nuestro futuro. Porque el futuro de Chile son nuestros niños. Porque los niños tienen derecho a un papá y a una mamá.

Llamamos también a todos los católicos, cristianos y alumnos que no concuerden con la posición política que han adoptado las organizaciones universitarias, a manifestarse, a alzar la voz, a dar su opinión con tranquilidad, con ánimo respetuoso que siempre buscamos presente en el debate universitario; mismo respeto que esperamos de aquellos que no piensen como nosotros, pero aún creen en la libertad de expresión. Hoy preferimos dar la cara, que todos sepan que pueden conversar con nosotros, que estamos dispuestos a hablar, contrastar, disentir y defender

nuestras ideas; y que son hartos los que nos apoyan. En la defensa de nuestros principios queremos expresar que no nos mueve el odio –que es la primera impresión de muchos– sino que siempre es el amor y la verdad”¹²⁷.

Tanto el cartel como la carta fueron blanco de múltiples ataques. En efecto, la gran mayoría de los comentarios en redes sociales son insultos, amenazas y ridiculizaciones lanzadas contra los miembros de la Asociación y la universidad¹²⁸. Además, hubo un mensaje violento enviado directamente a la estudiante que colgó el cartel.

Estos comentarios fueron pronunciados en su mayoría, por alumno o exalumnos de la UC. Ellos ayudan a tomar el pulso de estos debates, dan cuenta de que la cultura de la denuncia ha entrado en la universidad y que varios estudiantes se sienten con el derecho a insultar con total impunidad a quienes no comparten sus puntos de vista.

Para finalizar el relato de estos hechos, el día 26 de agosto, recibieron un mensaje indicando, sin fundamentos, que la autorización para colgar el cartel había sido denegada.

3) La denuncia e inicio de la funa institucional

Con fecha 4 de septiembre de 2018, el vicepresidente de la FEUC presentó una denuncia contra la Asociación por haber desplegado el lienzo y publicado la carta en Facebook. Basa su denuncia en dos párrafos de la carta:

“Por supuesto que cabe la analogía, pero ésta tiene límites: no es correcto llamar familia a un par de personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales, por mucho que se quieran, por mucho que se cuiden, por mucho que puedan adoptar niños.

Pero no se puede promover pretendidos modelos de familia que antagonizan con lo primordial y básico: el matrimonio. Se puede criar un niño sin la presencia viva del amor matrimonial, pero una cosa es que falte y otra es que ese modelo sea antitético al amor conyugal. Esto sucede cuando se presenta como amor auténticamente humano la relación sexual que no lo es, como la de dos personas del mismo sexo, o entre más de dos personas, o con niños, o personas con animales. Es sobre la complementariedad del ser hombre y del ser mujer, que brota el amor conyugal, amor sobre el que el niño aprende lo más humano, la escuela

¹²⁷Disponible en www.facebook.com/notes/asociaci%C3%B3n-de-estudiantes-san-alberto-hurtado/carta-a-los-estudiantes-de-la-puc/321892825022989/ [fecha de consulta: 10 de diciembre de 2019].

¹²⁸ Entre los documentos en que se basó este trabajo recogimos los comentarios existentes en Facebook. Por motivos de espacio estos no pueden ser compartidos en esta publicación.

del amor auténtico, único lugar de la sociedad en que es posible que dos personas no sean dos, sino una sola carne.

Señaló que estos párrafos y el despliegue del cartel contravienen el espíritu de la Universidad, al violentar y menoscabar miembros de ella. Por cuanto, el mensaje: (i) 'niega la posibilidad de formar familia por parte de personas del mismo sexo'; (ii) 'establece que el amor en dos personas del mismo sexo no es auténticamente humano y compara con relaciones sexuales con animales y con niños siendo esto un delito', y (iii) 'la referencia que se hace a la condición cromosómica de las personas (...) es un ataque directo a la comunidad transexual universitaria'".

Sobre la Carta a los Estudiantes de la PUC dijo:

"El mensaje con el que nos encontramos en este texto es una incitación flagrante al odio, a la violencia y a la discriminación de personas que son parte de la comunidad universitaria. Con esto no estamos hablando de libertad de expresión, sino que, de discriminar y humillar públicamente a personas homosexuales, negándoles la posibilidad de decidir el proyecto familiar que ellos deseen y atribuyéndoles actitudes constitutivas de delitos. Mensajes de odio como estos no pueden tener su espacio dentro de la universidad ni tampoco ser tolerados, cuando permitimos esto estamos diciendo que hay personas que tiene derecho a afectar la integridad psicológica y emocional de nuestros compañeras y compañeros sin ninguna consecuencia. Esta organización y sus integrantes no están preparados para seguir participando en la vida universitaria ya que solo buscan la destrucción de la comunidad".

Vista la denuncia, la Secretaría General ordenó instruir un proceso de responsabilidad, designó investigadora y citó al denunciante a ratificar su denuncia. Aquí, este señaló:

"Lo que principalmente motivo la denuncia es la discriminación violenta y agresiva de un grupo de estudiantes hacia otros que son minoría debido a su orientación sexual".

Al ser consultado acerca de si sabía de miembros de la comunidad universitaria que se vieran afectados sostuvo:

"Muchos alumnos se acercaron, por ejemplo, miembros de la vocalía de la diversidad manifestaron su malestar por la discriminación. Puedo indicar, por ejemplo, a Siegfried Kunstmann de Comunicaciones, quien nos manifestó su malestar con dichos actos [...] respecto del cartel hubo conmoción en el patio [...] y varios alumnos se manifestaron en contra, preguntándose como la universidad autorizaba ello, y si tomaría, cartas en el asunto y por qué no se manifestaba contra actos que eran evidentemente violentos [...]. Producto de lo anterior varios alumnos [...] se declararon en contra de estos actos en una concentración en el patio de comunicaciones".

Para terminar, dijo que no contaba con más pruebas que la foto del cartel y el texto de la carta, y concluyo señalando:

“Me parece importante velar por la integridad de todos los miembros de la comunidad, especialmente por aquellos miembros minoritarios que históricamente han sido discriminados por la sociedad y la Universidad. Creo que debe tenerse con ellos especial cuidado porque se encuentran en una situación de indefensión permanente.

El mensaje que publicaron en Facebook no existe una confrontación de ideas, ya que de manera abierta están comparando actitudes constitutivas de delito (pedofilia) con orientaciones sexuales personales”.

4) Diferencias injustificadas

Como se puede apreciar, en la UC se vivía una verdadera lucha política por los patios, las aulas y la misma administración. La cual es planteada por las partes en términos de libertad de expresión.

Recordemos que la universidad puede censurar expresiones en vista de su fin. Con todo, también debe respetar la libertad de expresión de sus estudiantes y profesores que se dé fuera de su ámbito de competencia, y las de aquellos que se den amparadas por las libertades académicas.

Por otro lado, no se puede dejar politizar, ni que sus fines universitarios y *alma mater* sean difuminados. Ello redundaría en dañar a la sociedad en general.

Visto lo anterior, debemos reflexionar acerca de cómo debe enfrentar la UC esta lucha política que se da en sus aulas y la denuncia presentada.

4.1) La UC debió haber impedido que surgiesen los problemas y haber disciplinado a la FEUC y demás estudiantes que condujeron las acciones relatadas que atentan contra sus fines y rompen con el discurso académico

La lucha política desplegada por la FEUC para imponer las teorías de género y hacer que la UC renuncie a su calidad de objetora de conciencia en el tema del aborto, no pueden tener lugar dentro de la universidad porque ella no se lleva en términos académicos y porque si la casa de estudios traiciona su ideario estaría defraudando a todos aquellos que la eligen por ese ideario.

La institución debe sancionar a los estudiantes por llevar adelante actividades que estorban su misión, siendo la toma la más violenta de ellas. En este sentido, la Contraloría General de la República ha instruido a las universidades estatales llevar adelante sumarios para sancionar a aquellos alumnos que participen de una toma o paralización de las ac-

tividades y ha ordenado a las autoridades universitarias tomar todas las providencias para mantener la prestación de los servicios educacionales de forma permanente¹²⁹. Además, otras universidades privadas han tomado la disposición de castigar, incluso expulsar, a aquellos que se han tomado sus dependencias. Este ha sido el caso de las universidades Academia de Humanismo Cristiano¹³⁰ y Diego Portales¹³¹. Por lo demás, este había sido el caso de la UC en el pasado¹³².

Cabe recordar que los estudiantes no pueden expresarse de modo tan libre al interior de la universidad, ya que ellos deben hacerlo siguiendo parámetros académicos y respetando los principios de estas. Así, lo destaca el exdecano de Derecho de Yale, Robert Post para quien las libertades democráticas tradicionales, como la de expresión, “fueron desarrolladas y definidas en orden a proteger la vida política de la nación, pero la vida dentro de las universidades no es reflejo de ella”¹³³. Para este autor y para Stanley Fish, el discurso que se da dentro de la universidad debe ser admitido solo en la medida que él sea un aporte al desarrollo académico¹³⁴.

4.2) La denuncia de la FEUC no debió tramitarse: ella implicó que la universidad se hizo parte de la lucha política atentando contra sus propios principios, persigue expresiones protegidas por la libertad de expresión en el ámbito democrático y discrimina en vista de posiciones políticas y no académicas

La respuesta de la Asociación también es de tipo político y, por ende, se puede suponer que debió ser reprimida por la autoridad universitaria. Aun así, nos parece que en el contexto en que se dio y los medios usados la hacen distinta.

Primero, los estudiantes denunciados presentaron un punto de vista en medio de una clara batalla por los espacios universitarios, el que es consistente con el punto de vista defendido oficialmente por la universidad. No lo hicieron por medios grotescos o reñidos con las normas mínimas de convivencia (un cartel pequeño en un espacio público sin estorbar el desplazamiento y una carta en redes sociales). Lo anterior se distingue de la actitud de los miembros de la FEUC que, como hemos visto, efectuaron

¹²⁹ Dictámenes n.º 19973 de 2012 y n.º 75894 de 2011.

¹³⁰ CORTE SUPREMA, rol. 29748-2018.

¹³¹ CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, rol. 27115-2020 y 27.116-2020, esperando ser fallada por la Corte Suprema.

¹³² CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, rol 530-2013; CORTE SUPREMA, rol 3.116-2013.

¹³³ Robert POST, “There is no First Amendment Right to Speak on a College Campus”.

¹³⁴ POST, *op. cit.*; FISH, *op. cit.*: Free Speech and Extracurricular Context.

tomas y una serie de eventos que atentan de manera directa contra el espacio universitario y sus principios.

Segundo, solo el despliegue del cartel tuvo lugar dentro de la universidad. La carta –que fue en esencia lo denunciado–, se publicó en una red social. Aquí se excede la jurisdicción universitaria y debemos aplicar los límites de la libertad de expresión y del debate político propiamente tal. En este sentido, la opinión y los medios usados son válidos.

Es importante señalar, por un lado, que los discursos que puedan ser hirientes o degradantes para “minorías” son el centro del debate actual acerca de la libertad de expresión. Aquí, aparece un concepto de lo ofensivo subjetivo frente a otro objetivo; solo este último permite la deliberación democrática.

Por otro lado, el asunto acerca de la apropiada composición de la familia y de la visión antropológica que existe tras una u otra consideración es de aquellos que más dividen e interesan a las sociedades occidentales y a sus miembros que en su vida íntima deben elegir una u otra forma de vivir y de creer.

Esto nos lleva a pensar que una carta como la expuesta, que tiene por fin evidente presentar una postura en este debate y que no insulta a nadie en concreto ni llama a la violencia directa contra alguien, debe contar con protección de la libertad de expresión. En este sentido, se han pronunciado diversas sentencias recientes de los tribunales de Estados Unidos refiriéndose al debate acerca de la orientación sexual¹³⁵.

Nadie puede alegar desconocer la relevancia de este debate y, por ende, esta denuncia, que apunta a censurar esta discusión, no puede prosperar. Del mismo modo, nadie puede decir que los medios utilizados fueron disruptivos.

Tercero, la persecución de estos estudiantes se da en un contexto donde ella representa una discriminación del punto de vista y no un rescate de la identidad académica de la universidad. En efecto, los alumnos actuaron cuando ya había una lucha desatada al interior de la UC; este debate se había tomado los patios y había influido la malla de la universidad.

Sus formas de expresión no enturbiaron en demasía el ambiente universitario, llamaron a debatir, y se pronunciaron sobre asuntos de amplio debate social y académico. Todo ello mediante una carta y un cartel; ambas expresiones bastante menos impactantes que las llevadas adelante por la FEUC, y hechas de tal manera que llamaban al debate y presentaban sus puntos de vista.

¹³⁵ Véase SUPREME COURT, *Snyder v. Phelps* y DIST. COURT, ND FLORIDA, *Gillman v. School Board for Holmes County, Florida*.

En este sentido, parece que el proceso que se les abre no es por lo que hicieron, sino por lo que manifestaron, como, por lo demás, lo hace presente con claridad, el estudiante que los acusa. Lo anterior se vuelve inconsistente cuando ellos han hecho manifestaciones que van en línea con los principios de la universidad.

El ambiente universitario admite la discriminación de puntos de vista; es más, el avance del conocimiento se basa en distinguir los correctos de los incorrectos. Sin embargo, esta diferencia debe basarse en valores académicos o institucionales, pero no en conceptos vagos acerca de la ofensa que puede representar uno u otro comentario.

La discriminación de puntos de vista hecha sobre la base de otros criterios estorba el progreso de las ciencias, perjudica a quienes participan de la casa de estudios, y si esta se hace por consideraciones ideológicas o políticas termina por rendir a la universidad ante fuerzas que deben serle ajenas.

En el ámbito jurídico, la jurisprudencia estadounidense ha reaccionado con especial fuerza frente a este fenómeno al tratar acerca de los *speech codes* de las universidades que buscan limitar lenguajes ofensivos o que incitan al odio. La legislación estadounidense es descrita como aquella que no admite ninguna clase de discriminación por punto de vista y que, por ende, ha ido declarando ilegales e inconstitucionales todos los códigos que han llegado a las Cortes¹³⁶. Esto se justifica en que la vaguedad de estos códigos los hace derivar en castigar la “posición política o visión de mundo”; por lo mismo, matan la posibilidad de hacer declaraciones controvertidas que se opongan a la “verdad oficial”; derivan en castigos a personas que no sabían que estaban siendo ofensivos¹³⁷. Además, son regulaciones que por lo general se usan contra los más débiles¹³⁸.

En este mismo orden de ideas, cabe recordar que estudios en el ámbito de las ciencias sociales han demostrado cómo la falta de diversidad política en los centros universitarios mina los resultados de las investigaciones¹³⁹.

De esta manera, cabe concluir que dentro de una universidad no puede existir discriminación de puntos de vista por motivos políticos. Solo puede descartar opiniones que se opongan a los estados actuales de la ciencia, a la discusión siguiendo parámetros científicos, o que atenten contra su ideario, las que deben estar establecidas con claridad. La tendencia contraria limita importantes debates y progresos en variadas materias de alto impacto social, como pueden ser: modelo económico, desarrollo sustentable o el manejo de una epidemia.

¹³⁶ CHEMERINSKY, *op. cit.*, pp. 585-595.

¹³⁷ *Op. cit.*, pp. 595-596.

¹³⁸ *Op. cit.*, pp. 597-598.

¹³⁹ LUKIANOFF, HAI DT, *op. cit.*: Solidarity or diversity?

En suma, el proceso incoado se da dentro de un ámbito político y al aceptar llevarlo adelante, sus autoridades se hacen parte de dicha situación, y lo hacen del lado de aquellos que han atacado sus fines y espíritu que ellos deben representar.

En este sentido, debe respetar a los estudiantes disidentes y entrar en un diálogo con ellos. Así lo establecen sus Principios y la Constitución *Ex Corde Ecclesiae* que permanente reconocen el aporte de los no católicos a la obra universitaria. Sin embargo, no puede aceptar que estos ataquen a quienes son leales a los principios de la universidad.

En efecto, este proceso atenta contra los mismos fines universitarios al politizar la universidad y, además, contra aquellos fines que son propios de la UC, entre los que destaca mantener la identidad católica y expresar la misma¹⁴⁰. Así, al procesarlos, la universidad se procesa a sí misma.

c) Investigación del asunto del cartel:
la resolución está tomada al partir

1) De los antecedentes considerados

El denunciante sugirió que los actos denunciados habían sido llevados a cabo por Magdalena Moncada, porque el año anterior había colgado un letrero que señalaba “pensar distinto no es una fobia” y había reclamado respecto a ciertas actividades en pro de la diversidad sexual mediante correos a la Secretaría General. Además, la investigadora contaba con las dos solicitudes realizadas para desplegar el lienzo. Sobre la base de ello, citó a declarar a los estudiantes Sebastián Carvajal, Juan José Tagle y Magdalena Moncada.

Ellos declararon sin conocer la denuncia. A pesar de haberla requerido, les fue denegada, basándose en el hecho de que no se habían formulado cargos aún. Además, a todos los interrogados se los hizo prestar declaración bajo juramento. Ambas situaciones son limítrofes en cuanto a la garantía del debido proceso: la primera, porque todo lo que digan podrá ser usado en su contra y la segunda, pues es ampliamente reconocido el derecho a la no autoincriminación¹⁴¹.

El primero en declarar fue Sebastián Carvajal, quien reconoció haber participado en la confección del lienzo, mas no en su despliegue. Señaló que no sabía quién lo había levantado, pero que había escuchado rumores. Ante esto, la investigadora comienza a preguntar acerca de dichos

¹⁴⁰ Véase Juan Pablo II, *op. cit.*, punto 27, 32; *Declaración principios...*, *op. cit.*, art. 4.

¹⁴¹ Art. 19, n.º 7 de la Constitución: “en las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio”.

rumores a lo que Sebastián se niega a contestar. Ante esta negativa la investigadora deja constancia en el interrogatorio de que el estudiante se niega a contestar y que ella le señala:

“aunque a él no le conste la participación de las personas cuyos nombres le habrían señalado, es importante que los mencione, sin embargo, persiste en que no recuerda con precisión los nombres”.

El estudiante indica que en la confección del lienzo también participaron Magdalena Moncada y Juan José Tagle. La investigadora le muestra una foto preguntándole si reconoce a las personas que aparecen en ella, y el interrogado reconoce a Juan José.

Luego, se le pregunta si sabe de la Asociación y sus publicaciones. Sebastián señala que es una página en Facebook que ha publicado una carta escrita y firmada por él. Luego le pregunta si es parte de la Asociación, a lo que responde que simpatiza con ella, pero que no sabe si, en efecto, exista como asociación. La investigadora sigue adelante preguntándole: si creó él la página, si la administra y si sabe quién la creó, a lo que responde negativamente. También le pregunta si sabe de estudiantes que participen en dicha asociación, a lo que dice “conozco a muchos que simpatizan, no sé quién creó esa página ni quién la administra”. También le pregunta si él escribió o publicó la Carta a los Estudiantes de la PUC, a lo que responde que no.

A continuación, se le interroga acerca de si creía que el contenido del lienzo podía ser ofensivo. Responde:

“subjetivamente, imagino que pudo haber ofendido a alguien, aunque me parece sorprendente que alguien se sienta ofendido por el contenido”.

La investigadora insiste: “¿qué reacciones hubo en la comunidad universitaria al despliegue del lienzo?”. Señala que hubo variedad de comentarios para ambos lados. La investigadora insiste: “¿Ud. u otro de sus compañeros se representaron que lo que decía el lienzo podría afectar a otros miembros de la comunidad universitaria?”. Frente a lo que responde:

“no, no veo por qué, como dije anteriormente me parece un poco incomprendible que alguien se vea injustamente afectado por lo que ahí se dice”.

Luego fue el turno de Juan José Tagle, quien reconoció que el lienzo había sido colgado por él y Magdalena Moncada. Consultado acerca de si contaba con autorización para colgar el lienzo, relató la sucesión de solicitudes y autorizaciones, y señaló que como habían sido autorizados antes, confiaban en que habían sido autorizados de nuevo. Sobre si pertenece a la Asociación, quienes más pertenecen, si escribió y publicó la Carta a

los Estudiantes de la PUC, señala que supone pertenecer, que también pertenece a ella Magdalena Moncada, que sí escribió la carta, pero no sabe quién la publicó.

La investigadora le pregunta si creía que el contenido del lienzo podía ser ofensivo. Juan José responde “creo que objetivamente el contenido no era ofensivo”. Luego, al ser consultado por las reacciones suscitadas, expresó:

“A los pocos minutos de haber sido instalado llegaron dos guardias a retirar el cartel. Recuerdo que alguien que estaba abajo dijo algo así como ‘que poco respetuosos con los que piensan distinto’. Posteriormente, los guardias nos dijeron que iban a guardar el cartel, que no nos preocupáramos.

La gente que estaba abajo en el patio, que no conozco, nos tomaron fotos, y al cartel, después subieron –no sé si ellos– las fotos al grupo estudiantes UC, reprochando el acto, señalando algo así como: ‘no espero nada de Uds. pero aun así logran decepcionarme’.

Posteriormente, la publicación tuvo muchas reacciones y comentarios, de todo tipo, a favor y en contra, como toda publicación que hacen miembros de dicho grupo en Facebook”.

Se le pregunta si se representó que el contenido del lienzo podría afectar a otro miembro de la universidad. Responde:

“no, además no era el objetivo afectar a nadie, sino que describir conductas objetivamente contrarias a la moral, con el objeto de que hubiese un diálogo o discusión al respecto”.

Posteriormente, se le consulta si la carta compara las relaciones homosexuales con las de la pedofilia y zoofílicas, a lo que responde de modo afirmativo. Consultado por si se representó que dicha analogía pudiese menoscabar o afectar a algún miembro de la comunidad universitaria señaló: “no creo que pueda menoscabar a nadie. Además, la carta no se dirige a ningún estudiante en particular”.

En un tercer turno, se interrogó a Magdalena Moncada, quien reconoció su autoría sobre el cartel, la carta y su participación en el despliegue de ambos. Consultada acerca de quienes más participaron dijo:

“Prefiero guardar silencio. Lo prefiero, no porque me lo hayan pedido, sino porque hay un temor real y legítimo de entregar los nombres por las consecuencias de declararse una persona católica que defiende ideas católicas en la universidad, funas, insultos, amenazas, entre otras. A mí no me afecta tanto porque estoy en cuarto año, pero a otras personas sí, porque les queda más camino en la universidad”.

Al ser consultada acerca de si contaba con autorización para colgar el lienzo, responde que lo colgaron confiando en que como el mismo ya

había sido autorizado con anterioridad, solo se trataba de un retraso (tal y como había ocurrido la primera vez). Agrega que la autorización se les denegó varios días después de los hechos (26 de agosto de 2018). Sobre los motivos de la negativa, manifiesta que estos no se indicaron, lo que le pareció “injusto [...], además de no comprender por qué se niega, a menos que fuera contra las ideas de universidad”.

Respecto de las reacciones al lienzo señaló que hubo de todo, y que entre las reacciones negativas “hubo muchas muy agresivas por ejemplo con amenazas hacia nosotros, lo que me preocupa, es inquietante la violencia universitaria”. La estudiante indicó que el lienzo estuvo colgado un minuto porque lo sacó un guardia y que en el patio que estaba casi vacío hubo pocas reacciones.

Sobre si el lienzo le pareció ofensivo, dijo “no, no lo pensé ni antes de haberlo hecho, ni cuando lo colgué, ni lo pienso ahora”. Asimismo, resaltó que no se representó que el lienzo pudiese afectar a otros miembros de la comunidad, y que “lo que dice el lienzo en sí mismo no es ofensivo, de hecho es acorde con las ideas y principios de la universidad”.

Al ser consultada sobre si la carta compara las relaciones homosexuales con la pedofilia y zoofilia responde: “el mencionar la pedofilia y zoofilia fue para dar otros ejemplos de otras relaciones sexuales no naturales, no para equipararla”. Sobre si creyó que dicha analogía pudiese menoscabar o afectar a alguien: “no, porque no se hacía alusión directa a nadie”.

Al finalizar el interrogatorio y dársele la oportunidad de agregar algo más, dijo:

“El lienzo lo colgamos principalmente porque hay un grupo de alumnos en la universidad que manifiesta, abiertamente, ideas contrarias al Magisterio de la Iglesia, y que tienen todos los espacios disponibles para manifestarse. Nosotros, como alumnos y como católicos, sentimos una responsabilidad moral de defender los principios de la universidad, públicamente”.

Como podemos apreciar, los interrogatorios se dirigen a visualizar si los estudiantes se representaron la ofensividad de la conducta. Sin embargo, van más allá y pretenden, a través de distintas preguntas, conseguir una reconsideración de los estudiantes. Por su parte, ellos hacen presente el miedo a funas y que su único deseo es defender los principios de la universidad.

La investigación prosigue trayendo a la vista las solicitudes para colgar el lienzo, las resoluciones recaídas sobre ambas y con la búsqueda de publicaciones sobre lo ocurrido.

Según el expediente, la investigadora tomó en consideración cinco publicaciones de internet, que manifestaban su parecer negativo respecto

del evento. Ellas correspondían: a la Nueva Acción Universitaria, grupo político de la UC que coincidentemente tenía la directiva FEUC, que había presentado la denuncia; a tres medios con líneas editoriales claras al respecto y coincidente con la FEUC (*El Desconcierto*, *El Mostrador*, CNN Chile), y a *El Dinamo*, que se limitó a publicar las opiniones negativas frente al cartel de los administradores del santuario del padre Alberto Hurtado.

Estas publicaciones fueron consideradas para fundar los cargos y rechazar los descargos de los estudiantes. Lo que nos lleva a preguntarnos, ¿por qué solo se consideran opiniones de medios cuyo interés es evidente en la materia y que tienen visiones diversas a las de la universidad?

En suma, durante la investigación se hace imperar un punto de vista desde el principio y los hechos son interpretados casi por completo desde la perspectiva del acusador.

2) Del avance, dilaciones y publicidad de la investigación

El día hábil número 21 desde que se inició el proceso, ante la falta de noticias, Magdalena Moncada se dirigió vía correo electrónico a la investigadora y a la Secretaría General de la UC, para preguntar acerca del estado del mismo. En dicha comunicación hizo presente que, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria, la investigación solo puede durar veinte días hábiles prorrogables.

La investigadora respondió que se había decidido prorrogar los plazos de la investigación hasta el 27 de noviembre. Agregando que siempre se tenía en cuenta la “garantía de un racional y justo proceso, la que incluye el ser juzgado en un plazo razonable”.

Magdalena agradece la pronta respuesta de la investigadora, pero hace presente que informar a la parte denunciada acerca del desarrollo del proceso, también es parte de la garantía de un proceso justo y racional. Termina por agregar que el desconocimiento de los avances, la mantiene a ella en la incertidumbre con el costo emocional que ello significa.

La investigadora responde con un correo que bien puede ser prueba suficiente para anular el procedimiento ante cualquier Corte de Justicia:

“Este proceso se falla conforme en conciencia, por lo que todos los estándares del debido proceso aparecen atenuados atendido los objetivos particulares que se persiguen”.

Frente a ello, Magdalena envía un nuevo correo a la investigadora, Secretaría General, al rector de la universidad y al decano de la Facultad

de Derecho, en el que relata el intercambio anterior, luego hace presente que aún no recibe respuesta alguna y que teme una nueva prórroga que no le ha sido informada. En este sentido, recuerda que todo esto la mantiene en constante incertidumbre y tensión, tanto a ella como a su familia. Agrega que es época de exámenes y que la seriedad del proceso es causa de gran estrés para ella. En virtud de lo anterior pregunta si hay límites a las prórrogas, y agrega que es

“delicado y contrario a cualquier procedimiento justo el que una alumna investigada pueda ser mantenida durante un largo tiempo sin un conocimiento claro de lo que le ocurrirá”.

Acaba su carta solicitando que se le indique la decisión que se tome con respecto a su procedimiento, pues “parece propio de la legalidad, del buen criterio, y de la tranquilidad de quienes estamos en una situación como esta”.

La Secretaría General responde señalando que en el proceso disciplinario la garantía del debido proceso puede experimentar matices que tienen que ver con

“los objetivos que persiguen los aludidos procesos y que consisten en velar por el respeto a la Declaración de Principios, así como a los Estatutos y normas generales o cualquier otra regulación de la Universidad y, por otro, con el respecto a la convivencia universitaria”.

Luego enumera diversas prórrogas que había experimentado el proceso y señala que sin dichas prórrogas no sería posible haberla interrogado ni estar reuniendo todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos. Hace presente que el primer plazo comenzó a correr con la denuncia. Así, cuando la señorita Moncada declaró por primera vez ya se había vencido el primer plazo de veinte días.

Sobre las prórrogas, el Reglamento exige que ellas sean solicitadas por el investigador mediante resolución fundada. En el expediente no hay registro de estas resoluciones ni de los fundamentos de los alargues. En condiciones normales, el proceso debió terminar el 18 de octubre de 2018.

Así, se violaron los reglamentos universitarios. Además, las respuestas de la autoridad no responden con claridad qué matices se hacen al debido proceso y amparados en qué. Las respuestas no cuentan con fundamentación alguna y son, por ende, arbitrarias.

La investigación fue cerrada el 28 de noviembre de 2018. Una vez ocurrido esto procede que la investigadora formule cargos dentro de cinco días hábiles o recomiende el sobreseimiento al secretario general. Este no fue el caso y los estudiantes investigados fueron recién notificados de los cargos el día 19 de diciembre de ese año.

3) La formulación de cargos

La investigadora decide formular dos cargos:

1. Infracción del artículo 10 letra g) del Reglamento que dispone:

“Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa: [...] g) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, o utilizar estos recintos o lugares cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente”,

lo que se verificaría al haber izado en cartel sin autorización, y

2. Infracción del artículo 10 letra b) del Reglamento que dispone:

“Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa: [...] b) Expresarse, públicamente y por cualquier medio, de forma deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria”.

No da muchos motivos de la primera acusación. Al parecer, le pareció evidente, visto que la autorización fue finalmente denegada. Sin embargo, se explaya sobre el segundo, disponiendo que la Carta a los Estudiantes de la PUC “constituiría un incumplimiento al postulado contenido en el párrafo N° 21 de la Constitución Ex Corde Ecclesiae”. Así cita dicha normativa con los subrayados que se indican:

“La Universidad Católica persigue sus propios objetivos también mediante el esfuerzo por *formar una comunidad auténticamente humana*, animada por el espíritu de Cristo. *La fuente de su unidad deriva* de su común consagración a la verdad, *de la idéntica visión de la dignidad humana* y, en último análisis, de la persona y del mensaje de Cristo que da a la Institución su carácter distintivo. Como resultado de este planteamiento, la Comunidad universitaria está animada por un espíritu de libertad y de caridad, *y está caracterizada por el respeto recíproco*, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno. [...]. *Cada miembro de la Comunidad*, a su vez, *coadyuva para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad y capacidad*, en las decisiones que tocan a la Comunidad misma, así como a mantener y reforzar el carácter católico de la institución”.

Indica luego, que los estudiantes acusados tienen el deber de contribuir al “fortalecimiento y unidad de la comunidad universitaria”. Para agregar que de acuerdo con su declaración de principios la universidad “quiere dar un testimonio que sea verdadero para todos, incluso aquellos que no creen en Cristo” y para ello

“requiere fundamentalmente para el cumplimiento de su misión del testimonio de la fe de sus académicos y de sus demás miembros, pero no excluye de su seno a quienes no participan de la fe de la Iglesia, y está obligada al más delicado respeto de su conciencia”.

A continuación, señala que los estudiantes hicieron uso de su derecho a la libertad de expresión y no se refirieron a nadie en concreto, mas sus formas ocasionaron menoscabo a terceros. Así señala:

“Aunque las ideas expresadas en la carta denunciada sean producto del ejercicio de su libertad de expresión, la forma en que se expresaron, específicamente el párrafo ‘Esto sucede cuando se presente como amor auténticamente humano la relación sexual que no lo es, como la de dos personas del mismo sexo, o entre más de dos personas, o con niños o personas con animales’, afecta la dignidad de un grupo de personas, y ante el cual miembros de nuestra comunidad universitarias han manifestado sentirse menoscabados, precisamente porque contribuyen a estigmatizar, al interior de la comunidad universitaria, a quienes puedan ser partícipes de ese grupo de personas. Ello constituye a juicio de esta investigadora, una infracción a la Constitución *Ex Corde Ecclesiae* y a los principios de nuestra Universidad”.

La investigadora desechó la incitación al odio como infracción, por cuanto la carta concluye llamando al diálogo.

Sin perjuicio de que la defensa se ocupará del cargo, debo decir que la investigadora hace tres cosas peligrosas para la adecuada educación universitaria. Primero, no considera la intención subjetiva de los estudiantes, así, su resolución amenaza a cualquier comentario que pueda ser encontrado ofensivo por alguien y se aleja de los cánones jurídicos aceptados por la tradición en cuanto a ofensas, los que exigen previsibilidad e intención, las que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista no concurrieron. Segundo, lee la Constitución *Ex Corde Ecclesiae* y la Declaración de Principios de la Universidad separadas de todo contexto, logrando que las opiniones oficiales de la universidad puedan ser también constitutivamente ofensivas. Tercero, se refiere a una carta publicada fuera de la universidad, sin justificar de ninguna manera por qué la jurisdicción de esta se extiende a esos aspectos de la vida de los alumnos. Esto equivale a intervenir en aspectos de la vida de los estudiantes que van más allá de lo que la universidad puede y debe.

En fin, pareciera que la investigadora se dedica en exclusiva a resignificar los hechos y a desarrollar una doctrina según la cual ningún estudiante ni profesor puede sentirse seguro de si lo que expresa puede o no caer comprendido bajo la letra b) del art. 10 del Reglamento. Pues, finalmente, cualquier opinión en un asunto debatido y contingente corre

el riesgo de ofender a alguien¹⁴². Además, el peligro es mayor porque ni siquiera considera el expediente, ya que no consta ninguna declaración de alguien que se pueda haber sentido menoscabado. Esto atenta contra el debido proceso y aniquila cualquier posible debate universitario.

d) La defensa

1) De los antecedentes generales de la misma

La defensa de los estudiantes fue asumida de forma voluntaria por el destacado abogado y profesor, Óscar Contreras Blanco.

Comienza destacando que los cargos que se formulan son la ofensividad del mensaje, respondiendo a la denuncia y el izamiento del cartel, de oficio. Los aborda por separado, pero al comenzar su presentación destaca que no se individualiza ni se da antecedente alguno de que alguien haya sido ofendido. Así, introduce el alegato diciendo:

“Lo que se busca de la mano de un fingido ‘menoscabo’ y ‘discriminación’ es amedrentar, perseguir y sancionar nuestras creencias y opiniones doctrinarias de manera de instalar una ‘verdad oficial’ que, por cierto, no admite réplica y mucho menos debate”.

Para la defensa, los cargos estaban “defectuosamente formulados, con imputaciones vagas y genéricas (en línea con los dichos del denunciante)” y buscaban más que configurar una infracción, “efectuar un relato y un juicio de reproche afín con la versión del Denunciante”. Para lo cual, se avalan conductas contradictorias de la autoridad universitaria (que con anterioridad había autorizado exactamente el mismo cartel) y se “tergiversa y desfigura un párrafo aislado de la Carta al cual se intenta retratar como un menoscabo grave contra personas que no se identifican”. Desde aquí concluye que este proceso está “orientado a sancionar opiniones y creencias” que “son legítimas en un régimen democrático” y que “se encuentran en plena comunión [...] con los principios fundamentales que inspiran y sobre los que reposa la Pontificia Universidad Católica”. Entre ellos: “el concepto de familia, unidad en la verdad, ortodoxia en la Religión”.

Luego, la defensa aborda los hechos y destaca, primero, la necesidad de hacer las publicaciones de forma anónima por la existencia de un justo temor a represalias y, segundo, el fin de los estudiantes, que era defender los principios fundantes de la universidad.

¹⁴² Jordan PETERSON, entrevistado por Leigh Sales.

2) De las infracciones al debido proceso

La defensa enumera las violaciones al debido proceso: la negativa a entregarles copia de la denuncia previa al interrogatorio, las prórrogas sucesivas sin cumplir con el Reglamento, la prolongada e injustificada demora del proceso mientras se mantenía a los acusados en la incertidumbre, las respuestas señalando que por fallarse el proceso en conciencia los estándares del debido proceso se atenúan, sin especificar en qué consiste dicha atenuación, que se dicte resolución de cierre de proceso y se notifique después de haber concluido el plazo fijado, que la formulación de cargos se notifique a ambos pasado los plazos reglamentarios para formular cargos o sobreseer. Sobre la supuesta atenuación de esta garantía señala:

“¿Dónde la ley natural o la ley positiva atenúa una garantía fundamental como el debido proceso? ¿Qué excepción tuvo en cuenta para privarnos, por tanto tiempo, de antecedentes fundamentales del proceso? ¿Qué estatuto, Constitución o Principio de la Universidad Católica la autorizan para ‘atenuar’ el derecho a un debido proceso que no puede privarse o ‘atenuarse’ en su esencia? Por lo demás, ¿cuál es la relación entre que la causa se falle ‘conforme en conciencia’ con la ‘atenuación’ al derecho a un debido proceso?”.

Así, deja en “evidencia el abuso con que se procede”.

Prosigue señalando que los cargos son “genéricos e indeterminados por cuanto apuntan a sancionar opiniones” y no individualizan a alguien “que sufra el daño o menoscabo que se alega”. En efecto, la acusación se basa en citas parciales de *Ex Corde Ecclesiae*, y el reproche en “la forma y los medios de manifestar su opinión”, los cuales menoscabarían a parte de la comunidad universitaria. Sin embargo, agrega, no individualiza a quienes sufren dicho menoscabo ni explica cómo la carta contribuye a dicho menoscabo. En consecuencia, los cargos no son “meras afirmaciones gratuitas, constitutivas de peticiones de principios”. Agrega, que en el expediente no consta prueba alguna que pueda individualizar a los afectados, ni tampoco se da ningún antecedente que sirva para sostener que las afirmaciones de la carta pueden constituir un perjuicio para alguien.

Así, recuerda que para poder sancionar es necesario conocer la identidad de quien ha sufrido el mal, y que el Reglamento exige que el daño o menoscabo sea causado a miembros determinados de la comunidad universitaria¹⁴³.

¹⁴³ El art. 10 letra b) señala: “Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa: ...b) Expresarse, públicamente y por

Indica que “la ausencia de razones y explicaciones sobre cómo es que ese grupo desconocido e indeterminado” habría sido menoscabado por una frase de la carta importa que los estudiantes quedan en una difícil situación para defenderse. Ello, porque ignoran “qué se habría causado, a quién y, más importante aún, cómo y por qué”. Así, se ven obligados a ejercer su defensa contra “meras hipótesis y pre-suposiciones, y no de hechos y antecedentes concretos y razonados” frente a los cuales poder confrontar sus alegaciones.

Finalmente, aborda el asunto ideológico subyacente en el reclamo según el cual, el supuesto valor afectado sería “la unidad de la comunidad auténticamente humana”. Señala que ella no puede verse afectada por este mensaje en el contexto de una universidad católica, pues la unidad de dicha comunidad debe ser interpretada en función de la verdad expuesta en los principios rectores de la Iglesia católica. Así, destaca que

“como el Cartel y la Carta objetos de reproche no contienen nada que afecte esta verdad, sino que más bien son, en lo que cabe, coherentes con ella”

no existe afectación del bien al que hacen referencia los cargos.

Adicionalmente, la defensa señala distintas contradicciones de los cargos, lo que da cuenta de su difícil comprensión.

Sobre los razonamientos presentados, podemos decir que desde el punto de vista jurídico son impecables, y se enmarca en la tradición del derecho tanto chileno como comparado, en cuanto al debido proceso y la defensa de la libertad académica y de expresión¹⁴⁴.

3) Defensa por el primer cargo

Art. 10 letra g) del Reglamento:

“Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa: [...] g) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, o utilizar estos recintos o lugares cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente”.

A la defensa, la infracción señalada por la investigadora no le pareció evidente. Primero, porque la negativa de la autoridad al despliegue del

cualquier medio, de forma deshonesto o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria”. Como se advierte el tenor literal da a entender que debe tratarse de una persona determinada, lo que se ve reforzado por el principio que manda a aplicar las normas penales de forma restrictiva.

¹⁴⁴ Véanse los capítulos IV y V.

cartel fue claramente extemporánea (cuatro días después de que los hechos habían ocurrido) y no motivada, contradiciendo sus conductas anteriores. Una conducta contradictoria es siempre sospechosa de injusticia, pues al actuarse así se atenta contra la doctrina de los actos propios, lo que vuelve la acción inadmisibile.

Esta doctrina se define como

“un principio general de derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente”¹⁴⁵.

De ella han dicho los tribunales chilenos:

“no es lícito invocar un derecho en contradicción con una conducta anterior, lo que se funda en la necesidad social de que los comportamientos de las personas deben ser coherentes e inspirados en la buena fe”¹⁴⁶.

La defensa enumera los requisitos para que opere esta doctrina y muestra cómo ellos se aplican al actuar de la Secretaría General¹⁴⁷. Agrega que el derecho sanciona el actuar contra los actos propios con la inadmisibilidad de la pretensión nueva y contradictoria.

Asimismo, la defensa señala que los estudiantes actuaron amparados por la confianza legítima de que si la autoridad había aprobado el despliegue del lienzo una primera vez lo haría de nuevo, por lo que se consideraron autorizados a colgarlo una vez que la autorización no llegó en el tiempo debido (setenta y dos horas). Concluye que los estudiantes actuaron amparados por la doctrina de la “confianza legítima” de que, tratándose de un mensaje “por completo coherente” con los fundamentos de la universidad, “no era ni podría ser considerado objeto de una falta disciplinaria”.

En efecto, destaca que la norma 10 letra g) se dirige a prevenir actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres y que si, el cartel y su

¹⁴⁵ Fernando FUEYO, , *Instituciones de derecho civil moderno*, p. 310.

¹⁴⁶ *Revista Derecho y Jurisprudencia*, tomo XC, Santiago, 1993, sección segunda, p. 90.

¹⁴⁷ (i) una conducta anterior relevante y eficaz, que sería la autorización anterior de la Secretaría General sin hacer reproche alguno ni al contenido ni dimensiones del Cartel, ni a la fecha ni hora de exhibición; (ii) un nuevo acto constitutivo de una pretensión jurídica contradictoria, representada por el rechazo, extemporáneo e inmotivado, a la solicitud de despliegue del cartel; (iii) una pretensión nacida de la segunda conducta que, de admitirse, repercutiría en derechos adquiridos por terceros o bien causará daños, lo que se ve dado por la falta de motivación del cambio de actitud que daña los derechos de los solicitantes al someterlos a este proceso que tiene por objeto sancionarlos con caso omiso de la conducta previa, confianza legítima y buena fe; (iv) la identidad de sujetos, dada por los solicitantes, ahora defendidos.

mensaje no son contrarios a la moral y las buenas costumbres como han de entenderse en una universidad católica, entonces la confianza de los acusados “al colgarlo la segunda vez se funda en un motivo razonable y legítimo que merece protección”¹⁴⁸.

Añade que no entiende cómo por una “simple diferencia de fechas”, pueden ser estos estudiantes los sancionados si la Secretaría General ha tolerado la realización de una serie de actos “contrarios a la moral y a las buenas costumbres” como, por ejemplo, la denominada “Toma Feminista”. En este sentido, señala que al colgar un cartel que reafirma los principios de la universidad actuaron en el legítimo entendido de que no serían sancionados.

Concluye que es evidente que actuaron de buena fe, amparados en la confianza legítima y los actos anteriores de la Secretaría General. Para luego agregar que la Secretaría no ofrece certeza jurídica a los estudiantes, la que debe basarse en los Principios de la Universidad, de forma que quien actúe en conformidad con dichos principios no puede ser sancionado, ya que de lo contrario se cae en el absurdo de que en la UC se castiga a quienes actúan como ella propone¹⁴⁹.

La defensa puede resumirse en que la universidad debe respetar sus principios y actuar de tal manera que dé certeza a los miembros de la comunidad universitaria. Esto debería fundamentar todo ordenamiento, ya que sin estas garantías ninguna organización humana puede subsistir en paz y justicia.

La defensa reconoce que la autoridad puede regular la oportunidad y el uso de los espacios, lo que pide es que esto se haga conforme a criterios conocidos, discernibles y racionales.

Como las autoridades universitarias no actuaron así, sino con un criterio para estos estudiantes y otro para la FEUC, se levanta la duda de qué es lo buscado. Así parece que lo que realmente ocurre, bajo un argumento, en teoría, neutral y formal, es una verdadera discriminación por punto de vista político. Esto, no puede tener lugar en una universidad¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Esto va en línea con lo que ha sido la jurisprudencia tanto de los tribunales chilenos como estadounidenses. Véase PABLO, “Control judicial...”, *op. cit.*

¹⁴⁹ La defensa acredita que el contenido del cartel y la carta van en consonancia con la *Declaración principios...*, *op. cit.*, citando diversos documentos pontificios, partiendo por la encíclica *Amoris Laetitia*. Agrega que la Secretaría General está al tanto de esto, según un voto suya como ministro del Tribunal Constitucional chileno.

¹⁵⁰ Para ver cómo los tribunales interpretan usualmente las referencias a los principios de las universidades véase PABLO, “Control judicial...”, *op. cit.*

4) De la defensa del segundo cargo

Art. 10 letra b) del Reglamento que dispone:

“Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa: [...] b) Expresarse, públicamente y por cualquier medio, de forma deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria”.

La defensa señala que este cargo nace de la lectura de un párrafo aislado de la carta:

“Pero no se puede promover pretendidos modelos de familia que antagonizan con lo primordial y básico: el matrimonio. Se puede criar un niño sin la presencia viva del amor matrimonial, pero una cosa es que falte y otra es que ese modelo sea antitético al amor conyugal. *Esto sucede cuando se presenta como amor auténticamente humano la relación sexual que no lo es, como la de dos personas del mismo sexo, o entre más de dos personas, o con niños, o personas con animales*”.

Donde la primera parte es coincidente con el Magisterio de la Iglesia. Sobre la segunda, indica que se refiere a una serie de relaciones que son entendidas por ese Magisterio como uniones meramente carnales. Entendiéndolas a ellas y a otras como “vínculos sexuales que se encuentran fuera de los contornos del matrimonio y de la familia cristiana”.

Así, la acusación se funda en un “garrafal error lógico”, pues la comparación no consiste en comparar las relaciones homosexuales con la pedofilia o zoofilia, sino en comparar las tres “con el matrimonio”. Concluye que es ilógico y absurdo creer que se intentó hacer un parangón entre la homosexualidad y una conducta delictual; ello revela la total falta de comprensión del contenido objetivo del mensaje.

Luego, la defensa hace presente que el cargo formulado se basa en una descontextualización, ya que se juzga sin considerar el texto completo de la carta, “que es máximamente respetuosa y comedida”.

Prosigue alegando que la frase objeto del cargo, no es constitutiva de menoscabo alguno para personas determinadas o indeterminadas que tengan una tendencia afectiva distinta o piensen diferente, ya que por hacerse una enumeración de conductas de tan solo ejemplificadora, es difícil que pueda entenderse que ella atente contra personas específicas. Agrega que, considerar que se estigmatiza a un grupo de personas equivale a pensar que la enseñanza de la “Iglesia afecta la dignidad y estigmatiza a quienes discrepan de ella”, o a querer sancionar una “opinión o una manifestación pública” de las creencias religiosas de los estudiantes.

Añade que no se ha presentado prueba alguna capaz de probar el daño o menoscabo, de modo que todo descansa sobre la subjetividad del

denunciante. Señala, además, que debe entenderse que se exige intencionalidad de causar daño, la que tampoco se ha probado.

Par concluir, se centra en la supuesta infracción de la Constitución *Ex Corde Ecclesiae* y la Declaración de Principios de la Universidad. Sobre la primera, señala que la investigadora no da indicio alguno de cómo la carta vulnera la Constitución. Agrega que la expresión “comunidad auténticamente humana” a la que se refiere la Constitución da a entender una comunidad basada en el modelo antropológico del Magisterio Católico, y que una simple reacción sentimental subjetiva, ya sea contra la forma o fondo del mensaje, no puede ser considerada con la aptitud para romper la comunidad universitaria. Añade que si bastara el sentimiento subjetivo de ofensa para que un determinado acto o dicho se convirtiera en injurioso, desaparecería el derecho a defensa de todo denunciado –lo que diga y demuestre será irrelevante”. Además,

“la Universidad estaría actuando en contra del modelo antropológico que la sostiene, al rechazar implícitamente la existencia de bienes universales, susceptibles de ser comprendidos por la razón intersubjetiva”.

Por lo demás, así lo entiende *Ex Corde Ecclesiae* al sostener:

“si es necesario, la Universidad Católica deberá tener la valentía de expresar verdades incómodas, verdades que no halagan a la opinión pública, pero que son también necesarias para salvaguardar el bien auténtico de la sociedad”.

Sobre los Principios señala que el hecho de que la universidad no excluya a los no católicos, no quiere decir que deba renunciar a su ideario. Así lo indica la misma Declaración de Principios. El respeto de la conciencia de quienes no compartan el ideario de la universidad significa que no se les puede obligar a suscribir lo que no creen, mas en ningún caso significa “que los alumnos deban enmudecer” cuando deseen expresar ideas o dar testimonio de su fe, pues la UC, según su mismo decreto de fundación, fue fundada “para permitir que los jóvenes que provienen de colegios católicos puedan seguir educándose en su fe”. De este modo, los cargos suponen una vulneración de los Principios, los que impone a quienes no participan de la fe. La obligación de una actitud de respeto y apertura hacia los principios que informan la universidad; “quien combatiere esos principios, no puede formar parte de esta Universidad”, dicen. Adiciona que cuando los principios hablan de “testimonio valedero para todos”, no significa que se deba rechazar la ortodoxia, sino, por el contrario, dar testimonio de la verdad, con caridad, diciéndola en su integridad, acompañando a la enunciación de la doctrina una vida personal conteste con ella.

Finalmente, destaca el peligro para la vida de cualquier universidad que significaría el que prospere este cargo, calificando la ofensa conforme a la subjetividad. A este respecto señala:

“supone un riesgo de grandes proporciones, pues toda opinión, toda palabra, todo pensamiento puede eventualmente hacer sentir menoscabado a alguien. De aceptarse este criterio, llegará más pronto que tarde un momento en el que se hará imposible impartir clases”.

Las afirmaciones de la defensa en esta parte son consistentes con las formas, en general, aceptadas para enfrentar estos problemas.

5) De cómo los cargos formulados representan una vulneración a la libertad de conciencia y a la de expresión

En un último capítulo, la defensa destaca que los cargos afectan la libertad de conciencia y expresión. Sobre la primera, señala que la Constitución asegura a todas las personas

“la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”.

Este derecho implica la posibilidad de dar expresión pública a ellas, como ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional chileno. De esta manera, como el cartel y carta representan una expresión pública de las creencias de los estudiantes procesados, este proceso deviene en una vulneración a esta garantía.

Sobre la segunda, la Constitución también asegura “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio”. La que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos implica “el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole”. De esta manera al sancionarse la publicación de la carta y despliegue del cartel se vulnera esta garantía. Sobre esto, se recuerda que como ha dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

“la libertad de expresión e información [...] debe extenderse no solo a la información e ideas favorables, consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también a aquellas que ofenden, resulten chocantes o perturben”.

Concluye que de los cargos y acusación no se desprende ninguna causa legítima para limitar la libertad de expresión, sino que solo se limita a proteger sentimientos.

La defensa hace una buena relación de los derechos a la libertad religiosa y de expresión en su contenido, tanto en el derecho chileno como comparado, y los aplica a los cargos formulados, los que claramente no se hacen cargo de los motivos que habría para limitar estos derechos ni hacen una apropiada ponderación de estos en el ambiente universitario.

e) Después de los descargos:
La Investigación y evaluación

1) De las diligencias solicitadas, la prueba rendida
y la declaración de la testigo

Para probar sus puntos, la defensa solicitó varias diligencias probatorias: citar como testigo al Rector y a la Secretaría General para que depusieran en relación con los hechos que motivan los cargos y descargo; oficiar al Nuncio Apostólico para que respondiese si el cartel objeto del procedimiento o la carta explicativa “infringe o viola algún principio, valor o constitución de la Iglesia Católica o se encuentra en pugna con el Magisterio de la Iglesia”; que se exhibieran los demás sumarios iniciados por la Secretaría General durante 2018 y sus resultados en la medida que fuesen necesarios para ver el modo de operar en este tipo de casos, y citar como testigo a la estudiante de enfermería, Catalina P., para que depusiera sobre los hechos que motivan los cargos y descargos. Además, indicó que presentaría prueba documental.

Todas las diligencias solicitadas van en línea con un debido proceso. Ellas son pertinentes para esclarecer los hechos y el derecho, así como para acreditar que el juicio se lleva de forma estandarizada y por los motivos señalados, no siendo una forma de sancionar opiniones simplemente incómodas. Sin embargo, la investigadora solo aceptó el testimonio de Catalina P. Sobre los otros dos testigos se negó invocando de forma genérica los “artículos 29, 30, 32 y siguientes del Reglamento” sin dar otras especificaciones. La prueba documental fue denegada porque según ella habría precluido la oportunidad reglamentaria para presentarla. El oficio a la Nunciatura fue denegado en virtud de no ser esta “la autoridad universitaria competente” para pronunciarse sobre el asunto. Añadió que el “texto que reza el cartel desplegado” no es motivo de los cargos. Para finalizar, dispuso que la solicitud de otros sumarios es inconducente a los fines del proceso y que se opone al Reglamento y a las resoluciones dictadas.

La defensa repone que la resolución le fue notificada casi un mes después de su presentación, siendo “de tal desprolijidad que ni siquiera

escribe correctamente el nombre” de la persona a la que se dirige¹⁵¹. Dice que la resolución es abusiva y constituye:

- i) una infracción evidente a las normas más mínimas del debido proceso y
- ii) una violación a la oportunidad universalmente reconocida para rendir las pruebas para sostener la defensa.

Justifica sus dichos en que no hay ninguna disposición en el Reglamento de Responsabilidad que faculte al investigador para determinar los medios de prueba que el inculcado puede utilizar; lo autorice para excluir las pruebas solicitadas, calificar *ex ante* su pertinencia y relevancia, ni para fijar “requisitos” de cómo solicitar los medios probatorios.

Sobre los medios denegados señala que las disposiciones del Reglamento citadas para rechazar los testigos se refieren, en realidad, a otras materias y que no existe ninguna norma que faculte a excluir de la declaración al Rector y Secretaría General. Sobre el oficio a la Nunciatura, señala que no hay norma alguna en el Reglamento que indique que un oficio como este debe ser dirigido a la autoridad universitaria competente. Agrega que esto es abusivo porque deja sin un medio de prueba a los acusados evitando que haya claridad acerca de si el mensaje va o no en línea con los principios de la universidad. Añade que el argumento basado en el texto del cartel no es efectivo, pues ese era el texto indicado en la misma formulación de cargos. Por último, sobre la exhibición de otros sumarios señala que va en directa relación con los descargos presentados.

La investigadora desecha la reposición. En su resolución no se refiere a los argumentos de la defensa, y reafirma que las exhibiciones de documentos no cumplen con los requisitos de sus resoluciones y que los otros sumarios son inconducentes¹⁵². Añade que citar a declarar al Rector y Secretaría General atenta contra el debido proceso, ya que ellos son quienes inician y resuelven el proceso. Finaliza, refiriéndose respecto de la comunicación al Nuncio y señala que es el Gran Canciller quien debe comunicarse con las autoridades eclesiásticas y que su referencia al texto se hace debido a que dicha consulta es inconducente a objetos del proceso.

Concluye su resolución con dos párrafos que no son más que una declaración de principios. En ellos destaca que por mandarlo la “Constitución” la jurisdicción de la universidad “debe actuar sólo en ejercicio de las potestades que expresamente le han sido conferidas por el Reglamento”. Esto es exactamente lo que no se hizo.

¹⁵¹ En efecto, en lugar de dirigirse a Óscar Contreras Blanco, ella lo hace a Oscar Contreras Blanco.

¹⁵² Esto quedará desmentido al finalizar los procesos, cuando ellos se acumulen con otros con el fin de lograr una solución común.

2) De la declaración de la testigo

La testigo señaló que conocía a los acusados por actividades extracurriculares. Indicó que se enteró del cartel porque lo vio, ya que tenía clases en ese patio.

Al ser consultada sobre las reacciones en la comunidad universitaria dijo que “había muy poca gente”, que había “una niña que sacó fotos”, y que “estuvo muy poco rato colgado”.

Agregó que en diversas conversaciones anteriores había escuchado de la intención de colgar el lienzo, para responder a “otras manifestaciones que existieron en la universidad que eran contrarias al pensamiento que se señalaba en el lienzo”.

Al ser consultada si deseaba decir algo más indicó:

“solo señalar que me parece una lástima que se habrán procesos en contra de alumnos que no han dicho nada en contrario a la base de la universidad. Lo encuentro incoherente”.

No hubo más testigos ni antecedentes aportados y con el mérito de ello se clausuró la investigación. Esto nos hace preguntarnos: ¿basta con esto para saber si hubo o no gente ofendida?, ¿basta con esto para entender lo que pasó, para conocer el conflicto y para dar lugar al debate? Una universidad que procede así, ¿cómo procede frente a otro tipo de disidencias?, ¿se puede creer que protege la libertad académica, que es un centro de pensamiento que genera ideas, o es únicamente un lugar donde se repiten las opiniones del poder de turno?

Finalizamos comentando que en su consideración de los hechos, la investigadora no consideró el testimonio. Desde un principio la decisión estaba tomada.

f) Del factor político y los procesos paralelos

El caso evolucionó políticamente. El profesor de la Escuela de Derecho y columnista de *El Mercurio*, Gonzalo Rojas Sánchez, comenzó una campaña mediática en contra de las autoridades de la universidad a través de Facebook a propósito del asunto. Por su parte, los acusados buscaron el apoyo de las autoridades eclesiásticas, e iniciaron dos procesos, uno contra la FEUC y otro contra el CADE, por utilizar espacios universitarios sin permiso en actos que riñen con los principios de la universidad.

1) “Sexo, sexo y más sexo”

El 4 de junio de 2019 un estudiante de la UC, cuyo nombre se mantuvo en secreto por motivos de seguridad¹⁵³ presentó una denuncia contra la FEUC por el Foro “Sexo, sexo y más sexo”, realizado el día anterior. En dicha instancia expuso Jane M., dueña de un conocido Sex Shop llamado Japy Jane, y se regalaron juguetes sexuales, condones, lubricantes sexuales y otros productos del tipo. El denunciante ofreció como prueba fotos, videos de los organizadores repartiendo los productos antes señalados, audios de la charla y testimonios de Magdalena Moncada y Juan José Tagle.

La Secretaría General instruyó “investigar si la organización y realización de dicho foro se ajustó a la normativa interna de la Universidad”.

En la ratificación de su denuncia, el incógnito denunciante dijo que en los afiches publicitarios de la actividad se da cuenta de que fue la FEUC con los representantes de medicina quienes convocaron al evento. Hizo presente que se había enterado de este por múltiples afiches y avisos en redes sociales, de los que acompañó fotos. Agregó que Magdalena Moncada había informado a la Secretaría General acerca de este evento y había preguntado si contaban con autorización para ello, pero sin recibir respuesta.

Al ser consultado por las reacciones que suscitó el foro en la comunidad universitaria, señaló que causó polémica, especialmente porque el tema de la salud mental estaba en boga. Así, parecía inentendible que se hubiese usado este espacio para un asunto que interesa solo a una “minoría tan particular como lo es aquella que está interesada en juguetes sexuales”.

El denunciante pidió mantener su identidad en secreto tras enterarse de las reacciones de la FEUC frente a su denuncia. En efecto, dirigió una carta manifestando un temor importante al verse expuesto a represalias:

“Desde que los miembros de la Federación tomaron conocimiento del asunto, me siento expuesto a ataques, provocando esto una sensación muy abrumadora. El día 30 de julio de 2019, por medio de redes sociales, la Federación comunicó que había declarado en el marco de este proceso, dejando claro que desconocían el origen de la denuncia.

Esto me dejó muy preocupado y me ha provocado gran angustia, ya que siento que mi seguridad personal y familiar puede estar en peligro frente a algún tipo de ataque tipo ‘funa’ ... De ser rechazada mi petición, solicito, de ser posible, la terminación del proceso que he iniciado contra la Federación. Mi compromiso con la defensa de los valores fundamenta-

¹⁵³ El secreto de la identidad del denunciante se estableció a partir de una carta escrita y enviada por él el 31 de julio de 2019 y recibida por la Secretaría General ese mismo día, en que el estudiante manifestó temor de verse expuesto a represalias. Citaremos esta carta más adelante.

les de la Universidad es fuerte, pero no es más fuerte que el miedo que siento frente a la posibilidad de ser objeto de un ataque masivo (funa) por parte de colectivos organizados; el cómo proceden en estos casos es brutal, no tienen una pizca de compasión ni piedad contra quienes piensan distinto a ellos y por esto mismo, no quiero verme expuesto a este tipo de experiencias, ya que no hay herramientas para defenderse”.

Del resto del proceso comentaremos al tratar de las acumulaciones de los tres. Sin embargo, es importante resaltar el miedo del estudiante. ¿Es este real o infundado? Creemos que al menos es verosímil si se piensa en las vandalizaciones de las que han sido objeto diversas universidades y los eventos de violencia ocurridos contra políticos, profesores y estudiantes.

2) Drag Queen con machete

El día 5 de junio de 2019, otro estudiante, presentó una denuncia contra el CADE por haber convocado sin autorización a una concentración por la diversidad sexual. Esta concentración fue la respuesta a la negativa de la Secretaría General a su solicitud de colgar una bandera homosexual en la universidad.

En la concentración colgaron las banderas homosexual y trans. Además, un Drag Queen bailó con un machete, y fingió una felación a otro hombre. El acusador dijo contar con fotos de la convocatoria y del evento; con un video del Drag Queen bailando y fingiendo que realiza sexo oral, y ofreció como testigos a Sebastián C., Juan José T. y Magdalena M. Asimismo, compartió una carpeta en la que adjuntaba: “siete fotos, un vídeo y un archivo de Google Docs llamado ‘Enlaces’ con cinco vínculos a publicaciones del Centro de Alumnos de Derecho”.

La Secretaría General ordenó instruir sumario y designó a la misma como investigadora del proceso anterior.

Al ser llamado a declarar, el denunciante indicó:

“Más allá de que la presentación del Drag Queen fue con un cuchillo y en el que se simuló una felación al final, lo cual creo podría ser en sí peligroso y generar más peligro y división en la comunidad, no creo que haya más que agregar. Vivimos el año pasado el caso de la toma y la contra toma, en que ya se vivieron episodios de violencia, y ahora hay una presentación con cuchillo, no me imagino a que se podría llegar después. La razón por la que estoy haciendo la denuncia, es porque que en una manifestación estudiantil se esté usando un cuchillo lo encuentro a lo menos arriesgado”.

El miedo expresado por el estudiante parece verosímil. Una de las causas para prohibir y sancionar el discurso de odio es que él va promo-

viendo un ambiente violento que puede terminar en violencia actual contra personas o grupos. Además, la historia está plagada de ejemplos de turbas que se fueron enardeciendo, y que ante pequeñas provocaciones o pretextos protagonizaron eventos violentos. En tiempos resientes, esta clase de hechos han sucedido en numerosos campus universitarios de Estados Unidos. Quizá lo más dramático que ha ocurrido en ese país fue en Charlottesville Virginia, donde los enfrentamientos que se suscitaron a partir de protestas de un grupo de neonazis y supremacistas blancos con antifas y otros manifestantes, terminaron con un muerto y varios heridos.

Las autoridades universitarias debiesen actuar con fuerza y rigor frente a esta clase de hechos para asegurar la salud física de los miembros de la comunidad universitaria.

Volveremos sobre esto más adelante.

g) El resultado del proceso
contra Magdalena Moncada y Juan José Tagle:
Primera Parte

El 14 de junio de 2019 la investigadora emite su informe, abordando ambos cargos y defensas. Por un lado, decide desechar la acusación por el art. 10 letra b), esto es, expresarse en menoscabo de otros miembros de la comunidad universitaria, porque al leerse toda la carta se da cuenta de que la comparación no es de la homosexualidad con actos delictuales. No obstante, justifica su error en que habría sido compartido por muchas publicaciones de prensa (las citadas). Justificación que, en ningún caso, sirve para destacar su diligencia. En buenas cuentas confiesa que se dejó guiar por publicaciones parciales e infundadas de distintos medios de prensa que buscan causar escándalo para generar visitas en sus sitios web.

Por otro lado, decide persistir con la vulneración del art. 10 letra g) del Reglamento, esto es, utilizar los recintos de la universidad sin autorización. Señala que no ha considerado el texto del cartel como ofensivo, sino únicamente su despliegue sin permiso, por ende, no se vulnerarían ni los principios de la universidad ni la libertad de expresión ni de conciencia.

Recalca que, en el caso del cartel, la universidad actúa para corregir la infracción de haberlo colgado sin permiso de oficio y no porque haya sido denunciada. Esto es una explicación, al menos, extravagante. ¿Aca-so el asunto habría comenzado o el cartel hubiese causado este caso y desórdenes si no fuera por su texto? ¿Por qué muestra la universidad tal nivel de celo con una norma que parece olvidada en su Reglamento y que no evita que los pasillos estén llenos de carteles de las más variadas actividades incluidas muchas que atentan contra la misma estructura y

finés de la universidad? ¿No es excesivo el celo por colgar un cartel de dimensiones ínfimas que en nada afecta el quehacer universitario, mientras no se hace nada frente a una toma que lo interrumpe durante tres días?

La investigadora rechaza las defensas de los implicados. Desecha la posibilidad de que la Secretaría General pueda verse obligada por la teoría de los actos propios y por la confianza legítima generada en los estudiantes. Sus razones son, para la primera teoría, que esta es propia del ámbito de los contratos y que no hay una relación contractual entre la Secretaría General y los alumnos. Razonamiento, por completo, errado, ya que la relación entre los estudiantes y la universidad se basa de hecho, en un contrato, como lo reconocen ampliamente el derecho chileno y comparado¹⁵⁴, y es del todo evidente para quien va y paga mes a mes por los servicios educacionales.

Sobre la confianza legítima de no verse expuesto a una sanción, sostiene que la defensa yerra al señalar que el acto para recibir sanción debe ser contrario a la moral, pues lo único que se exige es la falta de autorización para el uso de los espacios. Agrega que no puede tenerse a la confianza legítima como un eximente de responsabilidad disciplinaria, ello porque, primero, los alumnos conocían la necesidad de contar con autorización; segundo, porque sabían los plazos de demora de la Secretaría General y no los esperaron, colgando el cartel solo dos días después de la solicitud, siendo que la autoridad se demora tres.

Sobre el segundo argumento, la investigadora no da cuenta de los verdaderos plazos. En efecto, para justificar este punto sostiene que el cartel fue colgado el día 21 de septiembre y no el 22 como consta en las pruebas tenidas a la vista. Así lo afirma el testimonio de Catalina P.; la publicación realizada en el Grupo de Estudiantes UC de Facebook que también está fechada el día 22 de septiembre y las publicaciones de medios de internet tenidas a la vista sobre el suceso.

Además, la investigadora agrega que la facultad para conceder la autorización de uso de espacio físico es discrecional, “lo que no significa arbitraria”, de la Secretaría General, la que debe velar tanto por el contenido de lo que se pretende publicar como por la oportunidad correspondiente para ello. Por ende, es perfectamente posible que una autorización sea otorgada en el pasado y luego denegada.

Termina, señalando que el haber actuado de buena fe no puede ser eximente de responsabilidad, pues ello equivaldría a privar de efecto a la normativa interna de la universidad.

¹⁵⁴ Véase LEÓN, *op. cit.*; Rodrigo PABLO, *Defendiendo la Libertad*; PABLO, “Control judicial...”, *op. cit.*; KAPLIN, y LEE, *op. cit.*, pp. 136-137.

Estos últimos dos argumentos dan cuenta de falta de conocimiento por parte de la investigadora del derecho que dice aplicar. Primero, porque nadie niega la potestad de la Secretaría General, sino que se reclama que como se pronunció a destiempo y sin dar motivos, la sanción deviene en arbitraria. Segundo, porque cualquier sanción exige que la conducta sea reprochable y que se haya actuado de forma voluntaria, de modo que no se puede sancionar a quien con toda legitimidad, actuaba de buena fe –la mala fe debe probarse.

En vista de lo anterior, los alumnos son sancionados por la utilización del recinto universitario sin permiso con una amonestación verbal, en consideración a su irreprochable conducta anterior.

h) Apelación

La defensa de los estudiantes sancionados apeló, destacando que todo el procedimiento se redujo a “no contar con la autorización” para colgar el cartel. Luego, ataca la juridicidad de la sanción por basarse en una responsabilidad objetiva, señalando que para la Secretaría General

“no importa su contenido, naturaleza, ni las circunstancias de su realización [...] ni quien incurra en ello ni por qué lo hace [...] si lo hizo a sabiendas, o con suficiente voluntariedad y libertad; o si lo hizo con intención positiva de cometer una infracción disciplinaria”.

Indica que no se pretende analizar la reprochabilidad de la conducta. Así, destaca que la sanción es desproporcionada en atención a la culpa y, por ende, arbitraria. Destacando que se reconoció que los alumnos actuaron de buena fe.

A continuación, aborda el evidente doble estándar, señalando que la convicción de los alumnos de estar actuando de una forma que no les acarrearía ninguna sanción se debía a la tolerancia de las autoridades frente a innumerables usos de espacios institucionales, sin autorización previa, destinados a la realización de actos que han perturbado las actividades universitarias. Los que habían sido denunciado por los acusados, sin existir respuesta.

Agrega que la finalidad de la facultad de la Secretaría General para autorizar el uso de los espacios es, según el decreto de rectoría 160 de 2012, que

“los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia o de la Universidad”.

Prosigue indicando que, sin perjuicio de no ser automático el hecho de que un acto conforme a los principios de la universidad pueda ejecutarse, aunque no cuente con autorización, este hecho debe ponderarse para efectos de aplicar las sanciones. En este sentido indica:

“Si toda autorización de uso de espacios debe ser destinada para actos conforme a los principios de la Iglesia o de la Universidad; si el acto realizado por los alumnos es de aquellos; si este acto, además, de ningún modo perturbó las labores universitarias y, también, no ha sido considerado digno de reproche infraccional por la autoridad competente, no se entiende entonces que, no obstante todo ello, el acto sea igualmente objeto de una sanción disciplinaria, cualquiera sea la entidad de esta”.

Concluye que “la disparidad de trato es grotesca”; en un caso no se persigue ni sanciona, incluso frente a denuncias, en el otro se actúa de oficio ante una mera diferencia de fechas.

“Esto no es una justificación de los medios en consonancia con el fin, sino una forma de mostrar que la Secretaría General no utiliza de forma general la hipótesis objetiva”.

Finaliza recordando que, si bien, esto no los exime de responsabilidad, disminuye claramente la culpa que debe ser la medida de la sanción. Agrega que las sanciones no están determinadas, sino que deben ser impuestas por la Secretaría General con discrecionalidad, de modo que no es del todo necesario que deba imponerse. Agrega, que, empero, hay principios que deben respetarse para evitar que el ejercicio de una facultad discrecional se transforme en arbitrariedad, siendo uno de ellos que: “si se toleran los actos más graves, con mayor razón los menos graves”.

i) De la respuesta de la autoridad

La Secretaría General rechazó la reconsideración de los estudiantes. Primero, sobre la necesidad de culpa, la rechaza señalando que, si bien, debe seguir los estándares generales, puede matizarlos. Lamentablemente no indicó ni el cómo ni el por qué.

Segundo, sobre la proporción de la sanción señala que los procesos universitarios deben analizarse por separados y no pueden ser analizados desde la perspectiva de la igualdad ante la ley comparándolos con otras situaciones acaecidas al interior de la universidad. Así, niega un requisito básico de la justicia que es la igualdad de trato (“ley pareja no es dura”).

Añade que las facultades de la Secretaría General para cautelar el uso de espacio físico se fundamentan

“en que puedan coordinarse debidamente las actividades que se solicite realizar en espacios comunes de la Universidad y de forma que resulte compatible con el desarrollo de la convivencia universitaria”.

Lo que es evidente, mientras cumpla con sus fines y fundamente sus negativas y autorizaciones. Además, no se advierte, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, cómo esto pudo haber alterado legítimamente el desarrollo de la convivencia universitaria.

Sobre basar su decisión en este argumento, digamos que sería una representación de lo que en Estados Unidos se denomina *heckler's veto* o veto de los manifestantes. Esto se refiere a aquellas situaciones en que la autoridad, para impedir los desórdenes públicos que un discurso provocador pueda generar, en lugar de proteger a quien se expresa, lo detienen para impedir las reacciones violentas de la masa¹⁵⁵.

Las Cortes estadounidenses han fallado que, si bien, la autoridad puede regular el tiempo, lugar y forma de las expresiones, no puede hacerlo en forma tal que la impida o distorsione¹⁵⁶. en la misma línea, han dictaminado que, por ser las expresiones en temas relevantes usualmente provocativas, quienes se expresan deben ser protegidos de la censura y el castigo

“excepto que se compruebe que probablemente produzcan un claro y presente peligro de un mal serio y sustantivo que vaya más allá de un inconveniente, molestia o desórdenes”¹⁵⁷.

Se ha dicho también que las libertades garantizadas en la Constitución “no permiten a los Estados castigar las expresiones pacíficas de visiones impopulares”¹⁵⁸. En concreto, un caso escolar en que un grupo de alumnos usaba un determinado tipo de ropa para protestar contra la Guerra de Vietnam, la Corte Suprema sentenció que la suspensión de los alumnos era improcedente por no haber evidencia suficiente de que ellos con sus acciones interfiriesen con la operación de seguridad de la escuela; “miedos no específicos o aprensiones de disturbios no son suficientes para superar el derecho a la libertad de expresión”¹⁵⁹. Hace pocos años, han fallado que silenciar a alguien por miedo a una turba (de “adolescentes sin ley”) pone a los ciudadanos en peligro de caer víctimas de la “tiranía de las mayorías gobernantes”, estorbando “el avance de la verdad, las ciencias, la moral y las artes”¹⁶⁰.

¹⁵⁵ LASSON, *op. cit.*, pp. 4 y 9.

¹⁵⁶ Cantwell v. Connecticut, 1940, p. 307.

¹⁵⁷ Terminello v. Chicago, 1949, p. 5.

¹⁵⁸ Edwards v. South Carolina, 1963, p. 236.

¹⁵⁹ Tinker v. Des Moines, 1965, p. 508.

¹⁶⁰ Bible Believers v. Wayne County, 2015, p. 241.

Varias universidades estadounidenses se han tomado estos principios en serio. Berkeley ha invertido millones de dólares en mantener la seguridad de charlistas polémicos¹⁶¹ y John Hopkins ha levantado un fondo de ciento cincuenta millones de dólares para promover la discusión en asuntos polémicos¹⁶².

Nadie le pide a la UC que invierta sumas de esa envergadura en la protección de las libertades de expresión y académica, pero sí que siga estos principios que han dado lugar al sistema universitario más grande jamás conocido, y no silencie a aquellos que pueden provocar la ira de un grupo de adolescentes iracundos que deben ser, ante todo, educados.

En resumen, la Secretaría General concluye que, habiéndose acreditado la actuación, la sanción es proporcional a ella. Sin embargo, no expresa en qué basa la proporción.

j) La acumulación: volvemos a empezar

Ese mismo día, en otra resolución, la Secretaría General dispuso retrotraer el proceso de responsabilidad de Magdalena Moncada y Juan José Tagle al cierre de la investigación y acumularlo con los procesos contra directiva de la FEUC y el CADE, nombrando a una investigadora a cargo de todos ellos.

La acumulación se basó en que todos los procesos se referían al uso de espacio físico de la universidad; a la coincidencia entre denunciados, denunciados y testigos en los distintos procesos; y en que, si bien, el Reglamento no contempla la posibilidad de acumular procesos, por tratarse de hechos con elementos comunes que podrían ser constitutivos de la misma infracción disciplinaria, la economía procesal y el poder llegar a la solución más justa demandan la acumulación.

Así, las sanciones impuestas a Magdalena y Juan José fueron dejadas sin efecto, y el proceso retrotraído a la etapa investigativa y acumulado a otros dos procesos.

Esta acción es contraria a los estándares más mínimos de un debido proceso. Primero, porque reabre un proceso terminado, segundo porque deja nuevamente a los denunciados en la indefensión sin saber qué pueden esperar y, tercero, porque no existe en este caso la posibilidad reglamentaria de acumular, la economía procesal nada tiene que ver con un proceso ya cerrado y la acumulación no procede en casos como este donde hay procesos por denuncias similares. En efecto, en derecho corresponde

¹⁶¹ LASSON, *op. cit.*, pp. 77-78.

¹⁶² *Op. cit.*, p. 74.

acumular cuando la resolución de un juicio deba producir efecto tanto en ese como en el otro que se acumula¹⁶³. Lo que no es el caso aquí por haber denunciados distintos y distintas acciones, máxime si la misma Secretaría General había afirmado que los procesos universitarios deben analizarse por separados y no pueden ser analizados desde la perspectiva de la igualdad ante la ley, comparándolos entre ellos¹⁶⁴.

Magdalena Moncada y Juan José Tagle reaccionaron contra esta resolución, reclamando la vulneración a su derecho, y citando disposiciones constitucionales, legales y de pactos internacionales vulneradas. Destacaron que el proceso era llevado de forma *ad hoc* y con total arbitrariedad, que no se cumplen los requisitos para la acumulación y que estaba terminado. Recuerdan que no vale hablar de economía procesal para un proceso terminado y menos si se piensa en las múltiples dilaciones del suyo. Finalmente, denuncian que la

“Secretaría General no señala cuáles son los nuevos antecedentes sobre los cuales funda su Resolución, por lo que tales no pueden sino ser considerados inexistentes”.

La investigadora rechaza estos argumentos sin responder en concreto los argumentos presentados, prefiriendo responder mediante lugares comunes y frases grandilocuentes sin mayor conexión con la realidad. A este respecto señala:

“De no haberse acumulado en la forma que se hizo, se hubiese producido una grave vulneración al debido proceso en su faz sustantiva, esto es, arribar a una decisión justa. Efectivamente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha distinguido dos fases del debido proceso: una formal y otra sustantiva, refiriéndose a esta última como aquella que consiste en que la ‘decisión jurisdiccional terminal debe ser racional y justa en sí, vale decir, proporcional, adecuada, fundada y motivada en el derecho aplicable, que no en criterios arbitrarios’ STC rol n.º 2922, c. 16. De esta forma, de haberse procedido a dar cumplimiento a las sanciones aplicadas, habría tenido el efecto de sancionar a estudiantes por unos hechos que

¹⁶³ Art. 92 (95) del *Código de Procedimiento Civil*. La acumulación de autos tendrá lugar siempre que se tramiten separadamente dos o más procesos que deban constituir un solo juicio y terminar por una sola sentencia, para mantener la continencia, o unidad de la causa. Habrá, por tanto, lugar a ella: 1º. Cuando la acción o acciones entabladas en un juicio sean iguales a las que se hayan deducido en otro, o cuando unas y otras emanen directa e inmediatamente de unos mismos hechos; 2º. Cuando las personas y el objeto o materia de los juicios sean idénticos, aunque las acciones sean distintas; y 3º. En general, siempre que la sentencia que haya de pronunciarse en un juicio deba producir la excepción de cosa juzgada en otro.

¹⁶⁴ Véanse capítulos XI a) y XV.

se enmarcaban en iguales infracciones que otros, siendo solo estos últimos favorecidos por una decisión más benevolente en razón del estado procesal más temprano de sus respectivos Procesos de Responsabilidad”.

Esta cita, una vez despojada de sus tecnicismos, revela el fondo de la medida: la dirección de la universidad decidió sobreseer a los otros procesados. Sin embargo, no puede hacerlo de forma limpia si castiga a quienes los denuncian por los mismos hechos por los que absuelve a estos. Por ende, hay que echar los procesos hacia atrás, sin importar la vulneración de los reglamentos y la contradicción de todo lo dicho anteriormente, acumularlos y absolver a todos por igual, sin importar los alcances y el significado particular de cada una de las acciones denunciadas.

Con todo, debemos destacar que, en su resolución, la investigadora identificó la razón más íntima que unía a los tres procesos, la que en ningún caso puede servir para acumularlos ni para alcanzar la conclusión a la que ella llegó –sobreseerlos a todos–, mas sí para entender el problema central bajo todo esto:

“El conflicto sometido a la resolución de la institucionalidad disciplinaria [...] se trata de un lenguaje y conductas que responden a un debate ideológico, en el cual se ve al otro como un adversario político y no como un miembro de nuestra Comunidad Universitaria”.

k) De los procesos acumulados

1) Magdalena Moncada y Juan José Tagle

La investigadora les mantiene la infracción por haber colgado el cartel sin autorización, pero ahora la basa en que los estudiantes estaban en conocimiento de la necesidad de requerir la autorización con la que no contaban. Con lo que contradice la resolución anterior.

Luego, agrega una nueva infracción. Esta es que habrían afectado la normal convivencia dentro de la universidad y, por ende, habían quebrantado el art. 10 letra m) del Reglamento que dispone:

“Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias: [...] m) Cometer cualquier otra conducta que, a la luz de los principios y normas Pontificia Universidad Católica de Chile que rigen a la Pontificia Universidad Católica de Chile, afecte la normal convivencia al interior de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de las actividades académicas o de las demás labores que son propias de la Universidad”.

La que da por acreditada porque los implicados habrían reconocido que frente al despliegue del cartel hubo reacciones de desacuerdo e, incluso, se sintieron amenazados por la posibilidad de una funa.

Aquí, no se les dio la posibilidad de ningún descargo, lo que es una violación flagrante a los más básicos derechos. Para sancionarlos lo hacen en virtud de que su discurso habría ocasionado conflictos, lo que equivale a censurar cualquier discusión política, social o filosófica relevante. Se interpreta la disposición contra el sentido que ella tiene en una universidad católica. Finalmente, quizá lo peor, el cargo se basa en el temor que los mismos estudiantes sienten de quienes los amedrentan por medios ilegítimos. Esto es equivalente a sancionar a una persona por ir a denunciar delincuentes.

2) FEUC:

“Sexo, sexo y más sexo”

La investigadora señala que, aunque la FEUC contaba con autorización para llevar a cabo un evento de “salud y bienestar”, dicho suceso excedió los límites de la autorización, porque la FEUC no dio cuenta de los invitados ni del contenido de la actividad. Señala que se acreditó que se distribuyeron condones, lubricantes y demás juguetes sexuales, y que se contó con la exposición de Jane M., dueña de la tienda Japy Jane.

Concluye que la actividad infringió la normativa sobre uso de espacio físico porque está prohibido usar las instalaciones de la universidad para fines publicitarios sin autorización, y que la publicidad contenga ofensas a la moral y buenas costumbres.

Para concluir lo anterior, señala que se ha constatado que el “Foro sexo, sexo y más sexo”, se constituyó en una instancia publicitaria para que Jane M. diera a conocer los productos de su tienda Japy Jane. Además, señala que la ofensa a la moral y a las buenas costumbres¹⁶⁵ se constata al exponer esta actividad aspectos de la vida que son privadas por referirse a materias propias de la “libertad sexual”.

La investigadora concluye que la FEUC habría infringido el art. 10 letra g), así como la letra m). Sobre el segundo punto señala que esta actividad que contó con cerca de ochenta asistentes, según los propios organizadores, afectó la normal convivencia al interior de la universidad, lo que se acredita por la controversia que suscitó.

Este dictamen tiene tres problemas graves. Primero, el concepto de violación a la moral es errado, ya que esta clase de referencias deben entenderse en conformidad a los principios de la UC y no a si el acto es

¹⁶⁵ Las define como: “la falta de observancia de las normas sociales que el común de los miembros de la comunidad universitaria exige en cuanto al ejercicio de actividades relacionadas con las funciones sexuales, al interior de los recintos de la universidad”.

privado o no. Segundo, porque gran parte de los asuntos relevantes a tratar en una universidad caen dentro de la vida privada e intimidad de las personas. Tercero, porque afirma que las normas de convivencia se violan solo por afectar subjetivamente la convivencia, lo que hace imposible cualquier discusión relevante.

3) CADE “Drag Queen con machete”

La investigadora dictamina que se infringió el art. 10 letra g) y m) del Reglamento.

Destacó que, aunque los miembros del CADE sostuvieron que la actividad se llevó a cabo de forma pacífica sin afectar las labores académicas y el funcionamiento de la universidad, ella afectó la normal convivencia debido a que al expresar sus puntos de vista no respetaron la normativa interna de la institución y expresaron sus ideas mediante actos que pudieron haber sido percibidos como provocativos por otro sector de la comunidad universitaria. Agrega, que la presentación del Drag Queen que cantaba (“machete al macho”, “soy asesina”) constituyó una presentación, en sus fundamentos, violenta. Da por acreditada la vulneración a la convivencia por existir denuncias.

Compartimos las apreciaciones de la investigadora sobre la presentación, pero fundar la perturbación de la convivencia en el hecho de la denuncia y algunos testimonios vuelve sobre el mismo y peligroso precedente del que tratamos. Esto es el fin del diálogo y de la vida social.

1) De la conclusión de los procesos

La investigadora destaca que los tres procesos forman parte de uno mayor, de carácter político y que los distintos intervinientes han utilizado con este fin la institucionalidad disciplinaria.

Hace hincapié en la necesidad de arribar a una decisión justa para terminar con estos conflictos, destacando que quienes acusan a la FEUC y al CADE han manifestado fundado temor de verse expuestos a represalias, y que se ha dado una importante lucha al respecto de estos procesos en los medios de comunicación.

Primero, destaca la defensa hecha por Gonzalo Rojas Sánchez de los estudiantes Magdalena Moncada y Juan José Tagle a través de Facebook, destacando que todo este proceso no era más que una persecución. Según la investigadora, con ello solo se contribuye a hacer creer a la opinión pública que la estudiante había sido sancionada por sus ideas.

Luego aborda cómo la FEUC reaccionó en Twitter ante su proceso:

“Hoy como directiva FEUC declaramos ante la UC en un proceso de investigación previo a la posible apertura de un sumario en nuestra contra. ¿La razón? Organizar un foro sobre Sexo y Bienestar. Una vez más la UC deja de ser UNIVERSIDAD por ser ‘CATÓLICA’”.

Añade que, luego remitió una carta a *El Mercurio* titulada “Educación sexual, deuda nacional”, en la que expresaba:

“La semana pasada, como directiva FEUC, declaramos en un proceso de investigación interno que la Universidad Católica abrió a propósito de una denuncia en nuestra contra por la realización de un foro sobre bienestar y sexualidad. [...] *La UC se refugia en pretextos como la catolicidad para evitar la educación sexual, para no cumplir la ley respecto del aborto en tres causales e incluso para no entregar anticonceptivos.* [...] Como estudiantes –y federación– *no callaremos frente a la persecución*, porque la educación sexual es una deuda nacional, que va más allá de un mero capricho. Se trata de nuestra salud, de nuestro derecho”.

Finaliza abordando la situación del CADE. Señala que antes de que se presentara la denuncia que dio inicio al proceso, se ventiló de forma negativa, a través de distintos diarios electrónicos, la prohibición dada por la universidad a la solicitud del CADE 2019 para colgar la bandera LGTBIQ+. Además, se informó que, como medio de protesta, el CADE 2019 estaba convocando a una actividad llamada “Concentración por una UC Libre de Discriminación”.

La investigadora destaca que la cobertura mediática de los tres procesos, así como también el lenguaje utilizado, llevan a concluir que el conflicto escapa a los fines de la universidad en cuanto comunidad académica, ya que son parte de un conflicto político. Señala que los procesos de responsabilidad no son la arena para resolver esta clase de conflictos, que tienden a una natural división en facciones, atentando contra el espíritu de unión que anima a nuestra comunidad universitaria. Lo anterior, por cuanto

“la aplicación de sanciones tendrá el pernicioso efecto de profundizar esa lucha política en el interior de nuestra Comunidad, alejando a la Universidad de sus fines propios”.

Concluye que, a pesar de haberse acreditado la vulneración de todos los denunciados al Reglamento, es que se debe ceder a la aplicación de la sanción para no causar más daño y decide absolver a todos.

La resolución final es criticable desde tres puntos de vista. Primero, equiparan los tres procesos sin considerar la envergadura de las infraccio-

nes. Segundo, no destaca el carácter propio de la UC y permite que sus organizaciones estudiantiles la ataquen con impunidad. Por último, muestra que, ante un uso de fuerza suficientemente convincente, la universidad está dispuesta a vulnerar sus procesos, ¿qué clase de ejemplo entrega esto?

m) Reacciones posteriores

Aunque absueltos, Magdalena y Juan José enviaron una carta a las autoridades universitarias destacando los abusos de que fueron objeto y dejando entrever que su absolución habría tenido como único fin el absolver a los acusados en los otros juicios, quienes habían perpetrado “hechos graves contrarios a los Estatutos de la Universidad y a los principios católicos fundamentales sobre que reposa”.

Así, denuncian que la acumulación da cuenta de “un actuar caprichoso y carente de razonabilidad al tratar de asimilar casos claramente desiguales y asimétricos”. Agregando que se vulneraron “disposiciones expresas del Reglamento”.

De la misma forma, hubo una reacción institucional del Consejo de la Facultad de Derecho de la UC que manifestó

“su preocupación por irregularidades que se habrían producido en varios procesos disciplinarios relacionados con miembros de nuestra comunidad académica”,

y recomendó

“al Decano ofrecer la colaboración de la Facultad para proponer mejoras al diseño y la aplicación de la institucionalidad de los procesos disciplinarios”¹⁶⁶.

Conclusiones

Procesos como el precedente muestran una deuda del sistema universitario chileno con sus principios y reglas básicas. Y, más en particular, de las universidades católicas, con su propio ideario.

Chile necesita universidades comprometidas con la prosecución de la verdad, la justicia y la democracia.

¹⁶⁶ Consejo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, noviembre 2019.

Bibliografía

- “Antidemocrática cultura de la funa”, en *El Mercurio*, Santiago, 6 de febrero de 2020, A3. También disponible en <https://merreader.emol.cl/2020/02/06/content/pages/img/pdf/MQ3OCURL.pdf?gt=192126> [fecha de consulta: 7 de diciembre de 2020].
- ATRIA, Fernando, *Derechos sociales y educación: Un nuevo paradigma de lo público*, Santiago, LOM Ediciones, 2014.
- “Aula universitaria segura”, en *El Mercurio*, Santiago, 17 de octubre de 2018.
- BAER, Ulrich, *What Snowflakes Get Right: Free Speech, Truth, and Equality on Campus*, New York, Oxford University Press, 2019.
- BARR, Stephen, *Modern Physics and Ancient Faith*, Indiana, University of Notre Dame Press, 2013, ebook.
- BERNASCONI, Andrés, “Relaciones y tensiones entre la libertad académica y la autonomía universitaria”, en *Estudios Sociales*, n.º 124, Santiago, 2016.
- BHIKHU, Parekh, “Is there a Case for Banning Hate Speech”, in Michael HERTZ & Peter MOLNAR (eds.), *The Content and Context of Hate Speech*, New York, Cambridge University Press, 2012.
- CABRERA, Manuel, “Sigue polémica entre Kast y UdeC: protagonizó altercado con alumna que lo trató de misógino”. Disponible en www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2018/03/15/sigue-polemica-entre-kast-y-udec-protagonizo-altercado-con-alumna-que-lo-trato-de-misogino.shtml [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2020].
- CASTRO, Marcelo, “José Antonio Kast protagoniza impasse en la UdeC”, en *Diario Concepción*, Concepción, 16 de marzo de 2018. También disponible en www.diarioconcepcion.cl/politica/2018/03/16/jose-antonio-kast-protagoniza-impasse-en-la-udec.html [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2020].
- CHEMERINSKY, Erwin, “The Challenge of Free Speech on Campus”, in *Howard Law Journal*, vol. 61, Washington, 2018.
- COJOCARU-BOROZAN, Maia *et al.*, “Tolerance Towards Cultural Diversity In Education”, in *GIDNI*, vol. 2, 2015.
- D’SOUZA, Dinesh, *USA of Socialism: Who's behind it. Why it's evil. How to stop it*, New York, All Points Books, 2020, Introduction: Identity Socialism, ebook.
- Declaración de principios de la Pontificia Universidad Católica*. Disponible en www12.uc.cl/FormPostul/plantillas/smi_declaracion.pdf [fecha de consulta: 7 de diciembre de 2020].
- DUARTE, José L., Jarret T. CRAWFORD, Charlotta STERN, Jonathan HAIDT, Lee JUSSIM and Philip E. TETLOCK, “Political diversity will improve social psychological science”, in *Behavioral and Brain Sciences*, vol. 38, 30, 2015.
- EINSTEIN, Albert, *Ideas and Opinions*, New York, Crown Publisher Inc., 1960.
- “El test del Clinic”, en *El Mercurio*, Santiago, 1 de septiembre de 2019.

- EPSTEIN, Lee, Andrew D. Martin & Kevin QUINN, *6+ Decades of Freedom of Expression in the U.S. Supreme Court*. Published by *The New York Times*, 2018. Disponible <http://epstein.wustl.edu/research/FreedomOfExpression.html> [fecha de consulta: 28 de marzo de 2020].
- FISH, Stanley, *The First: How to think about hate speech, campus speech, religious speech, fake news, post-truth, and Donald Trump*, New York, Atria, 2019, ebook.
- FUEYO, Fernando, *Instituciones de derecho civil moderno*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1990.
- GALLUP, *Free Expression on Campus: A Survey of U.S. College Students and U.S. Adults*. 2016. Disponible en https://knightfoundation.org/wp-content/uploads/2020/01/FreeSpeech_campus.pdf [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020].
- GARCÉS, Bastián, “El ‘totalitario’ nuevo estatuto del Centro de Estudiantes de Derecho de la U. de Chile”, en *El Libero*, 4 de octubre de 2019. Disponible en <https://ellibero.cl/actualidad/el-totalitario-nuevo-estatuto-del-centro-de-estudiantes-de-derecho-de-la-u-de-chile/> [fecha de consulta: 5 de febrero de 2020].
- GOULD, Jon B., *Speak No Evil: The Triumph of Hate Speech Regulation*, Chicago/London, The University of Chicago Press, 2005.
- HERRERA, Hugo, *La frágil universidad. Seguimiento de derechos sociales, deliberación pública y universidad*, Santiago, Centro de Estudios Públicos, 2016.
- HITLER, Adolf, “Discurso ‘Mi último deseo’ pronunciado el 29 de abril de 1945”. Disponible en www.ersilias.com/discursos-de-adolf-hitler/ [fecha de consulta: 1 de noviembre de 2020].
- JOHNSON, Burges, “Educating the Emotions”, in *The North America Review*, vol. 247 No. 2, Iowa, 1939.
- JUAN PABLO II, *Ex Corde Ecclesiae*, Vaticano, Libreria Editrice Vaticana 1990.
- KAPLIN, William & Barbara LEE, *The Law of Higher Education*, Fifth Edition, San Francisco, Jossey-Bass, 2014.
- KORN, Sandra Y.L., “The Doctrine of Academic Freedom, Let’s give up on academic freedom in favor of justice”, in *The Harvard Crimson*, February 18, 2014. Disponible en www.thecrimson.com/column/the-red-line/article/2014/2/18/academic-freedom-justice/ [fecha de consulta: 31 de marzo de 2020].
- KREBS, Ricardo *et al.*, *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1888-1988*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1995.
- KRISTJANÁN Kristjánsson, *Aristotle, Emotions, and Education*, Hampshire/Burlington, Vermont, Ashgate Publishing Limited, 2007.
- LAPLATTE, C[laude], “El proceso de Jesús visto por los juristas”, en *Revista Ecclesia*, n.º 73, París, 1954.
- LASSON, Kenneth, “The Decline of Free Speech on the Postmodern Campus: The Troubling Evolution of the Heckler’s Veto”, in *Quinnipiac Law Review Forthcoming*, 2018. Disponible en <https://papers.ssrn.com/sol3/papers>.

- cfm?abstract_id=3166263 [fecha de consulta: 2 de noviembre de 2020].
- “Le décolonialisme, une stratégie hégémonique: l’appel de 80 intellectuels”, in *Le Point*, 28 novembre 2018. Disponible en www.lepoint.fr/politique/le-decolonialisme-une-strategie-hegemonique-l-appel-de-80-intellectuels-28-11-2018-2275104_20.php [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020].
- LEÓN, José Julio, “¿Judicialización de la educación superior?”, en *Calidad en la Educación*, n.º 40, Santiago, 2014.
- LIPTAK, Adam, “How Conservatives Weaponized the First Amendment”, in *The New York Times*, 2018. Disponible en <https://www.nytimes.com/2018/06/30/us/politics/first-amendment-conservatives-supreme-court.html> [fecha de consulta: 28 de marzo de 2020].
- LUKIANOFF, Greg, Jonathan HAIDT, *The Coddling of the American Mind*, New York, Pinguin Press, 2018. ebook.
- MADRID, Raúl, “¿Existe todavía el derecho a la libertad de cátedra? Dos corrientes polémicas en la academia norteamericana contemporánea”, en *Revista de Derecho*, vol. 31, n.º 1, Valdivia, 2018.
- MADRID, Raúl, *Libertad de cátedra moderna y antigua*, Santiago, Editorial Res-Publica, 2018.
- MARCUSE, Herbert, “Repressive Tolerance”, in Robert WOLFF, Barrington MOORE y Herbert MARCUSE (eds.), *A Critique of Pure Tolerance*, Boston, Beacon Press, 1965.
- MARIETTA, Morgan & David C. BARKER, “Against the Professors: Perceptions of ideological bias and dueling facts”, in *Psychology Today*, May 2019. Disponible en www.psychologytoday.com/us/blog/inconvenient-facts/201905/against-the-professors [fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020].
- MOREY, Alex, “Campus Disinvitations Set Record in 2016”, in *The Fire*, December 20, 2016. Disponible en www.thefire.org/campus-disinvitations-set-record-in-2016/ [fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020].
- “Ni en la UC te queremos”: suspenden foro de José Antonio Kast por funa de estudiantes”, en *El Mostrador*, 25 de abril de 2018. Disponible en www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2018/04/25/ni-en-la-uc-te-queremos-suspenden-foro-de-jose-antonio-kast-por-funa-de-estudiantes/ [fecha de consulta: 29 de abril de 2020].
- OKAFOR, Antonia, “Black, Millennial, Female and... Conservative”. Disponible en www.youtube.com/watch?v=MydjXCHoLo0 [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2020].
- PABLO, Rodrigo, “Control judicial del debido proceso en las universidades: Análisis desde el derecho comparado”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 54 Valparaíso, 2020.
- PABLO, Rodrigo, “Protegiendo la libertad de emitir opinión en los campos universitarios: una mirada al discurso ofensivo desde la experiencia estadounidense”, en *Revista de Derecho Público Iberoamericano*, n.º 16, Santiago. 2020

- PAUL, Álvaro, “La penalización de la incitación al odio a la luz de la jurisprudencia comparada”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 38, n.º 2, Santiago, 2011.
- PETERSON, Jordan, *12 reglas para vivir. Un antídoto al caos*, Santiago, Editorial Planeta, 2017.
- PETERSON, Jordan, “Political correctness: a force for good? A Munk Debate”, 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ST6kj9OEYf0> [fecha de consulta: 21 de abril de 2020].
- PETERSON, Jordan entrevistado por Cathy Newman, Disponible en www.youtube.com/watch?v=aMcjxSThD54 [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020].
- PETERSON, Jordan, entrevistado por Leigh Sales, ABC TV 730 program, 2018. Disponible en www.youtube.com/watch?v=7VE0t1FDP4w [fecha de consulta: 20 de abril de 2020].
- POST, Robert, “There is No First Amendment Right to Speak on a College Campus”, 2017. Disponible en www.vox.com/the-big-idea/2017/10/25/16526442/first-amendment-college-campuses-milo-spencer-protests [fecha de consulta: 2 de diciembre de 2020].
- POST, Robert, “The Classic First Amendment Tradition under Stress: Freedom of Speech and the University”, in Lee BOLLINGER & Geoffrey STONE (eds.), *The Free Speech Century*, New York, Oxford University Press, 2019, ebook.
- RAMOND, Denis, *La bave du crapaud. Petit traité de liberté d'expression*, Paris, L'Observatoire, 2018.
- REYES A., Ramón y Leslie AYALA, “Estudiantes de Derecho de la U. de Chile funan en clases a profesor que defendió el Golpe”, en *La Tercera*, Santiago, 12 de septiembre de 2019. También disponible en www.latercera.com/nacional/noticia/estudiantes-derecho-la-u-chile-funan-clases-profesor-defendio-golpe-militar/821858/ [fecha de consulta: 7 de noviembre de 2020].
- RIOS, Lautaro, “Reflexiones sobre la libertad académica”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 11, n.º 2, Santiago, 1984.
- RODRÍGUEZ, Javiera, *La Contratoma*, Santiago, Ediciones el Libero, 2019.
- SAAD, Lydia and Jeffrey M. JONES, “More U.S. College Students Say Campus Climate Deters Speech Is Secure”, in *Gallup News*, March 12, 2018. Disponible en <https://news.gallup.com/poll/190442/college-students-adults-say-free-speech-secure.aspx> [fecha de consulta: 4 de octubre de 2020].
- SAID, Carlos, “Alumna de la Universidad de Chile vuelve a sufrir agresión: Sus compañeros la expulsaron de la sala de clases”, en *La Tercera*, Santiago, 9 de octubre de 2019. También disponible en www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/alumna-de-la-universidad-de-chile-vuelve-a-sufrir-agresion-sus-companeros-expulsaron-de-la-sala-de-clases/853947/ [fecha de consulta: 5 de noviembre de 2020].
- SARABYN, Kelly, “Free Speech at Private Universities”, in *Journal of Law and Education*, vol. 39, No. 2, Columbia, South Carolina, 2010.
- SCALIA, Antoni, Considering the Role of Judges under the Constitution of the United States. Hearing before the Committee on the Judiciary”, in United States

- Senate, One Hundred Twelfth Congress, First Session, October 5, 2011, Serial No. J-112-46. Disponible en www.gpo.gov/fdsys/pkg/CHRG-112shrg70991/pdf/CHRG-112shrg70991.pdf [fecha de consulta: 5 de noviembre de 2020].
- SCHLOSSER, Edward, "I am a liberal professor and my liberal students terrify me", in *Vox*, 2015. Disponible en www.vox.com/2015/6/3/8706323/college-professor-afraid [fecha de consulta: 28 de marzo de 2020].
- SILVERGLATE, Harvey A., Josh GEWOLB, *FIRE's Guide to Due Process and Campus Justice*, Filadelfia, Foundation for Individual Rights in Education, 2015.
- SLATER, Tom, "Introduction: Reinvigorating the Spirit of 64", in Tom Slater (ed.), *Unsafe Space: The Crisis of Free Speech on Campus*, London, Palgrave Macmillan, 2016.
- SMITH, Steven, "Judicial Activism and "Reason", en Luís PEREIRA, Massimo LA TORRE, Steven D. SMITH (eds.), *Judicial Activism: An Interdisciplinary Approach to the American and European Experiences*, Heidelberg, New York, Dordrecht and London, Springer, 2015.
- SOLZHENITSYN, Aleksandr, "Solzhenitsyn Speeches to the AFL-CIO", in *AFL-CIO Free Trade Union News*, vol. 30, No. 7-8, Washington DC, July-August, 1975.
- SUAREZ, Leonor, *El posmodernismo jurídico y la filosofía del derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018.
- The Chicago Statement on Principles of Free Expression. Disponible en <https://freeexpression.uchicago.edu/> [fecha de consulta: 29 de marzo de 2020].
- "The global gag on free speech is tightening", in *The Economist*, August 17, 2019. Disponible en www.economist.com/international/2019/08/17/the-global-gag-on-free-speech-is-tightening [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020].
- TRACHTENBERG, Ben, "Private Universities and the First Amendment", in *Journal of Dispute Resolution*, vol. 2018, issue 2, Missouri, 2018.
- TRÉMOLET DE VILLERS, Vincent, "Defait de la Pensée", in *Le Figaro*, Paris, édition de 21 novembre 2019 .
- UNESCO, "Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [fecha de consulta: 2 de noviembre de 2020].
- "Universidades en la coyuntura actual", en *El Mercurio*, Santiago, 9 de febrero de 2020, Editorial A3.
- VOLTAIRE, *Traite sur la Tolerance, à l'occasion de la mort de Jean Calas*, ATHENA e-text, 1763, ebook.
- ZARATE, Sebastián, "Palabras que producen miedo, regulaciones que producen peligros", en *El Mercurio*, Santiago, 15 de marzo de 2020, A.2.

JURISPRUDENCIA CITADA

- Bible Believers v. Wayne County, 6th Circuit, 2015, 805 F 3d. 228.
Cantwell v. Connecticut, 1940, 310 US.

- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, 2 de abril de 2013, González y otros con Pontificia Universidad Católica de Chile, rol 530-2013, sentencia de protección
- CORTE SUPREMA, 23 de enero de 2019, rol. 29.748-2018, sentencia de protección
- CORTE SUPREMA, 22 de mayo de 2013, González y otros con Pontificia Universidad Católica de Chile, rol 3.116-2013, sentencia de protección.
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, 25 de agosto de 2020, rol. 27115-2020, sentencia de protección
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, 25 de agosto de 2020, rol. 27116-2020, sentencia de protección.
- DIST. COURT, ND FLORIDA, 2008, Gillman v. School Board for Holmes County, Florida, Fl., 567 F. Supp. 2d, 1359, 1364.
- Edwards v. South Carolina, 1963, 372 US 229.
- EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, Case OF E.S. v. Austria, Application No. 38450/12, August 25, 2018.
- Giles v. Howard University, 428 F. Supp. 603 (D.D.C. 1977)
- Terminello v. Chicago, 1949, 337 US 1.
- Tinker v. Des Moines, 1965, 393 US 503.
- SUPREME COURT, 1957, Sweezy v. New Hampshire, 354 US 234, 250.
- SUPREME COURT, 1967, Keyishian v. Board of Regents of the University of New York, 385 US 589, 603.
- SUPREME COURT, 2011, Snyder v. Phelps, 562, US, 443, 443.

Siglas y abreviaturas

AFL-CIO	American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations
<i>al.</i>	<i>alii</i> (otros)
A.M.	antes meridiano
art.	artículo
CADE	Centro de Alumnos de Derecho
DC	Distrito de Columbia
ed.	editor
eds.	editores
FEUC	Federación de Estudiantes de la Universidad
htm	HyperText Markup Language
https	Hyper Text Transfer Protocol Secure
LGBTIQ+.	Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Intersexualidad, Queer

Movilh	Movimiento de Integración y Liberación Homosexual
n.º a veces	No. número
<i>op. cit.</i>	<i>opus citatis</i> (obra citada)
p.	página
pp.	páginas
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
UC	Universidad Católica
UNESCO	United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
US	United State
v.	versus
<i>v.gr</i>	<i>verbi gratia</i>
vol.	volumen
vs	versus
www.	World Wide Web

